



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en la Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a del Grupo V, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019..... **43743**

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en la Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a del Grupo V, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019 para el acceso de personas con discapacidad intelectual..... **43746**



Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría/Especialidad Auxiliar de Enfermería, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019..... **43749**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz. **43751**

Convenios. Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **43759**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Acción social. Subvenciones. Resolución de 26 de agosto de 2022, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se dispone el nombramiento de vocalías de la Comisión de Valoración de las subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. **43767**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución de crédito asignado a la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014- 2020) Medida 19 PDR de Ceder Cáparra para proyectos no productivos en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. **43769**



Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento de crédito asignado a la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014- 2020) Medida 19 PDR de Ceder Cáparra para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. **43771**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto por el que se da publicidad a la modificación del crédito asignado a la VIII convocatoria de ayudas LEADER, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de ADIC-HURDES en inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. **43772**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto por el que se da publicidad a la modificación del crédito asignado a la VIII convocatoria de ayudas LEADER, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de ADIC-HURDES en inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **43773**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios. Orden de 22 de agosto de 2022 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz. **43774**

Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios. Orden de 22 de agosto de 2022 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres. **43824**

Oferta de Empleo Público. Resolución de 22 de agosto de 2022, del Consejero, relativa a la autorización de las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura correspondiente al año 2022. **43870**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una nave industrial destinada a centro logístico de almacenamiento de productos terminados de higiene de uso doméstico para distribución a comercio minorista, promovida por TREX, SL, en el término municipal de Guareña, (Badajoz). **43876**



Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88/2022, de 26 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en el procedimiento abreviado n.º 132/2021. ... **43890**

V**ANUNCIOS**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 11 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de CD 70783 "Instituto" a 15 kV, para sustituir el CT existente de 400 kVA, por uno de 630 kVA, en Aceuchal (Badajoz)", término municipal: Aceuchal. Expte.: 06/AT-1788/18234..... **43892**

Información pública. Anuncio de 22 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento de aguas pluviales para riego por goteo en la finca "El Caballo" sobre una superficie de 20,00 hectáreas de viñedo y olivar", término municipal de Corte de Peleas (Badajoz). Expte.: IA22/0967..... **43894**

Información pública. Anuncio de 24 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Tiétar para el riego por aspersión de una superficie de 146,87 ha de cultivos anuales, en el paraje "El Pinar de La Olilla", en el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres)". Expte.: IA21/1612. **43896**

Ayuntamiento de Badajoz

Normas subsidiarias. Anuncio de 22 de agosto de 2022 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la submanzana V-9A, de la UA-1 del Sector SUB-CC-5.2.1. **43898**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en la Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a del Grupo V, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019. (2022062595)

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Grupo V, Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una lista de espera con los/as aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior, la base duodécima de la citada orden, establece que para la constitución de listas de espera, cuyo procedimiento se regula en el título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con los/as aspirantes que no superen el proceso de selección, solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellos/as aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan aprobado al menos el primer ejercicio de oposición.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

**RESUELVE**

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, en la Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a del Grupo V de personal laboral.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en internet en la página web del portal del ciudadano, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º Mayor número de ejercicios aprobados.

2º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

3º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 18 de febrero de 2019 (DOE n.º 36, de 21 de febrero).

2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente resolución sustituirá a la derivada de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, a la lista de espera constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o



se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 24 de agosto de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública.
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
DOE n.º 243, de 19 de diciembre,
La Directora General de Función Pública,
M^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO





RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en la Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a del Grupo V, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019 para el acceso de personas con discapacidad intelectual. (2022062596)

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupo V, Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una lista de espera con los/as aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

Así mismo el Decreto 111/2017, de 18 de julio, que regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorables de la integración de los empleados públicos con discapacidad, en su artículo 13.1 prevé que con los aspirantes que concurren por las convocatorias independientes para personas con discapacidad y cumplan los requerimientos generales para formar parte de las listas de espera, se constituirán unas listas específicas con el objeto de cubrir los puestos que no hayan sido cubiertos definitivamente a través de las oportunas pruebas selectivas o aquellos de los adjudicados que con posterioridad resulten vacantes por cualquier circunstancia, en las Categorías y Especialidades objeto de la referida convocatoria.

A los efectos anteriores, la base duodécima de la citada orden de convocatoria establece que para la constitución de lista de espera, con los aspirantes que no superen el proceso de selección, cuyo procedimiento se regula en el título III del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26



de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de la prueba selectiva convocada por Orden de 25 de abril de 2019, en la Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el acceso de personas con discapacidad intelectual.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en internet en la página web del portal del ciudadano, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º Mayor puntuación en el ejercicio aprobado.

2º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 18 de febrero de 2019 (DOE n.º 36, de 21 de febrero).

2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente resolución sustituirá a la derivada de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, a la lista de espera constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo,



en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 24 de agosto de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública.
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
DOE n.º 243 de 19 de diciembre,
La Directora General de Función Pública,
M^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO



RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría/Especialidad Auxiliar de Enfermería, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019. (2022062597)

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes en la Categoría/Especialidad Auxiliar de Enfermería del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una lista de espera con los/as aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior, la base duodécima de la citada orden, establece que para la constitución de listas de espera, cuyo procedimiento se regula en el título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con los/as aspirantes que no superen el proceso de selección, solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellos/as aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan aprobado al menos el primer ejercicio de oposición.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, en la Categoría/Especialidad Auxiliar de Enfermería del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la página web del portal del ciudadano, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Segundo.**

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º Mayor número de ejercicios aprobados.

2º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

3º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 18 de febrero de 2019 (DOE n.º 36, de 21 de febrero).

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a la derivada de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, a las listas de esperas constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 24 de agosto de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
DOE n.º 243, de 19 de diciembre
La Directora General de Función Pública,
M^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz. (2022062582)

Habiéndose firmado el día 16 de agosto de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX), PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL DEL IES NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA DE BADAJOZ.

Mérida, 16 de agosto de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), D^a Carmen González Ramos actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario n.º 4 de 1 de agosto de 2015) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE n.º 148, de 1 de agosto).

Con CIF S0600428G y domicilio en Autovía A-5. km. 372, población Guadajira, código postal 06187, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional



Dual, fija en su título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 10 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA 3-4) desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo del CICYTEX o, en su caso, en aquellos lugares en los que el CICYTEX desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al CICYTEX.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando el CICYTEX carezca de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal del CICYTEX.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en el CICYTEX, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. El CICYTEX se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. El CICYTEX nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso al CICYTEX para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. El CICYTEX informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en CICYTEX.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal del CICYTEX implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el CICYTEX, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a del CICYTEX, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con el CICYTEX.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA 3-4) tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con el CICYTEX.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones de los tutores del CICYTEX y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores del CICYTEX y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:



- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en el CICYTEX del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y del CICYTEX establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o del CICYTEX.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, del CICYTEX, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

La Directora del CICYTEX,
D^a CARMEN GONZÁLEZ RAMOS





RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2022062583)

Habiéndose firmado el día 16 de agosto de 2022, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL Y LA FORMACIÓN EN
CENTROS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Mérida, 16 de agosto de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Universidad de Extremadura, con CIF Q0618001-B y domicilio en Rectorado Plaza de los Caldereros s/n, 10003, Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma el Sr. D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, efectuado por Decreto 2/2019, de 8 de enero, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93 h) de Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Que en el artículo 42, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (modificada por la Ley Orgánica la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), de 3 de mayo, insta a las Administraciones educativas a regular la fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, de los que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.
3. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas



y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

4. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
5. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
6. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.
7. La Consejería de Educación y Empleo y la Universidad de Extremadura, reconocen que la formación profesional tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación que puedan producirse a lo largo de su vida.

La formación profesional está directamente influenciada por los cambios actuales en los medios técnicos y por los nuevos sistemas de organización laboral de los distintos sectores productivos, en particular, aquellos relacionados con la especialización y polivalencia en el mundo del trabajo. Por ello, el adecuado desarrollo de enseñanzas de formación profesional requiere la colaboración de diversos agentes, de forma que permita conocer, relacionar y estrechar los lazos del sistema educativo con los distintos sectores económicos.

Por todo lo mencionado anteriormente, y con el objeto de alcanzar estos objetivos, se lleva a cabo por ambas partes la suscripción del presente convenio.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo del sistema educativo en Extremadura.



2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, el programa de formación (Anexo III.a y III.b para la Formación Profesional Dual y Anexo II para la formación en centros de trabajo), las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidas a este convenio, que se desarrollará en la Universidad de Extremadura.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollará las actividades formativas programadas (Anexo III.a y III.b para la Formación Profesional Dual y Anexo II para la formación en centros de trabajo) en los locales de los centros de trabajo de la entidad colaboradora o en su caso, en aquellos lugares en los que la entidad colaboradora desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la Universidad de Extremadura.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en la entidad colaboradora, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La Universidad de Extremadura o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que hayan sido acordadas con el centro educativo (Anexo III.a y III.b para la Formación Profesional Dual y Anexo II para la formación en centros de trabajo), a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el coordinador o coordinadora y tutores del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La entidad colaboradora nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la entidad para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La entidad colaboradora informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.



No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la entidad colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la entidad colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la entidad colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la entidad colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la entidad colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo y/o tutor o tutora de la formación en centros de trabajo tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la entidad colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del personal de la entidad colaboradora y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (coordinador o coordinadora, para el desarrollo de programas de Formación Profesional Dual, o bien, tutor o tutora, para la formación en centros de trabajo) de los centros educativos tendrán las siguientes funciones:



- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la entidad colaboradora y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la entidad colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la entidad colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la entidad colaboradora.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la entidad colaboradora.

Decimotercera. La selección del alumnado de Formación Profesional Dual responderá a los criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.



Además, si de la modalidad dual mixta se tratase, en la que no todo el alumnado va a la entidad colaboradora, el centro educativo podrá hacer una selección del mismo en función de las calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación, así como una entrevista personal por la entidad colaboradora y/o centro educativo si se estima oportuno.

Decimocuarta. Los estudiantes Formación Profesional Dual y los de formación en centros de trabajo no tendrán derecho a recibir beca alguna por la realización de las actividades formativas en la entidad colaboradora.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la entidad colaboradora del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la entidad colaboradora establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la entidad colaboradora las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la entidad colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.
- c. Contravenir las normas y obligaciones de la entidad colaboradora.

Vigésima segunda. La Universidad de Extremadura, como también las personas que intervienen en nombre de la misma, se obligan a tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales. Esta obligación deberá subsistir una vez finalizados los trabajos objetos del presente convenio.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante de la Universidad de
Extremadura,
D. ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2022, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se dispone el nombramiento de vocalías de la Comisión de Valoración de las subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (2022062609)

Con fecha de 10 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes que ocuparán las vocalías de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 15 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas así como la persona que ejercerá la secretaría de la misma.

Mediante Resolución de 2 de febrero de 2022 (DOE núm. 28, de 10 de febrero de 2022) se publicó el cese y nombramiento de vocalías de la citada Comisión de Valoración por concurrir causas debidamente justificadas de vacantes por cese en sus funciones en los titulares y ausencias de sus suplentes, conforme prevé el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias sobrevenidas de entre las legalmente previstas, que imposibilitan la actuación de la persona titular de la vocalía designada en representación del órgano administrativo de la Junta de Extremadura con competencias en programas sociales, así como de su suplente, ambas nombradas por Resolución de 4 de noviembre de 2021 (DOE núm. 216, de 10 de noviembre de 2021), habiendo cesado en sus cargos, siendo necesario nuevo nombramiento para garantizar la adecuada composición y la eficacia de la actuación del citado órgano colegiado.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, previa designación por parte del órgano administrativo de la Junta de Extremadura competente en materia de programas sociales referida en el artículo 8 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, de las personas que ocuparán dicha vocalía de la comisión de valoración, titular y suplente,

RESUELVE:



Primero. Nombrar titular y suplente a las siguientes personas designadas por el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura competente en materia de programas sociales referida en el artículo 8.1 letra b) punto 9º del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre:

- Titular: don José Donaire Cupido. Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.
- Suplente: doña Esther Domínguez Jiménez. Asesora Jurídica de Programas Sociales y Migraciones. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Directora General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, órgano que dictó el acto que motiva el recurso, o bien directamente ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para su resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de agosto de 2022.

Directora General de Servicios Sociales,
Infancia y Familias,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución de crédito asignado a la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014- 2020) Medida 19 PDR de Ceder Cáparra para proyectos no productivos en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2022062586)

BDNS(Identif.):606632

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 18 de fecha 27 de enero de 2022, referido a la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014- 2020) Medida 19 PDR de Ceder Cáparra para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El crédito aprobado inicialmente de la V Convocatoria era:

- 40.000,00 € euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174.

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 .."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla (Cáparra), en su reunión del pasado 7 de julio de 2022, por una disminución del crédito en 33.738,83 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 8 de agosto de 2022 se procede a la modificación del extracto de 3 de agosto de 2022 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:



Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 6.261,17 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 5 de agosto de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento de crédito asignado a la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de Ceder Cáparra para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2022062587)

BDNS(Identif.):606628

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 18 de fecha 27 de enero de 2022, referido a la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014- 2020) Medida 19 PDR de Ceder Cáparra para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El crédito aprobado inicialmente de la V convocatoria era:

- 560.000,00 € euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174.

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 ..."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra Tierras de Granadilla (Cáparra), en su reunión del pasado 7 de julio de 2022, por un incremento del crédito en 33.738,83 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 5 de agosto de 2022 se procede a la modificación del extracto de 3 de agosto de 2022 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 593.738,83 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 5 de agosto de 2022.

Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO por el que se da publicidad a la modificación del crédito asignado a la VIII convocatoria de ayudas LEADER, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de ADIC-HURDES en inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2022062584)

BDNS(Identif.): 561927

BDNS(Identif.): 561928

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Para el objeto de inversiones en transformaci3n y comercializaci3n de productos agr3colas, se destin3 la cantidad total de 250.000,00 euros, con cargo a la Aplicaci3n Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de cr3dito consignadas en los presupuestos Generales de la Comunidad Aut3noma.

La Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodolog3a LEADER y el procedimiento de gesti3n, para el periodo de programaci3n de desarrollo rural 2014-2020, establece en su art3culo 28.5... "Asimismo, podr3 incrementarse la cuant3a asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de cr3dito, siempre que hayan sido autorizados por la Direcci3n General de Desarrollo Rural antes de resolver la conces3n de las ayudas."

Aprobado por Resoluci3n de la Presidencia de la Asociaci3n para el Desarrollo Integral de la Comarca de las Hurdes el d3a 18 de abril de 2022, una disminuci3n del cr3dito asignado a esta l3nea de actuaci3n en 125.211,35 € y tras su autorizaci3n por parte de la Secretar3a General de Poblaci3n y Desarrollo Rural con fecha 8 de agosto de 2022, se procede a la modificaci3n del extracto de 10 de mayo de 2021 en el siguiente apartado:

Cuarto. Cuant3a, quedar3 redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicada, se destinar3 un montante de 124.788,65 €, que se abonar3n con cargo a la Aplicaci3n Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de cr3dito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Aut3noma.

M3rida, 8 de agosto de 2022.

La Secretaria General,
MAR3A CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO por el que se da publicidad a la modificación del crédito asignado a la VIII convocatoria de ayudas LEADER, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de ADIC-HURDES en inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2022062585)

BDNS(Identif.):561929

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Para el objeto de inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, se destinó la cantidad total de 550.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5... "Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas."

Aprobado por Resolución de la Presidencia de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de las Hurdes, el día 18 de abril de 2022, un incremento del crédito asignado a esta línea de actuación en 285.211,35 € y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 8 de agosto de 2022, se procede a la modificación del extracto de 10 de mayo de 2021 en el siguiente apartado:

Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicada, se destinará un montante de 835.211,35 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 8 de agosto de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ORDEN de 22 de agosto de 2022 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz. (2022050148)

El régimen básico de funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se encuentra recogido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en virtud del artículo 149.1.18º de la Constitución, según la cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.11, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cámaras de comercio e industria y otras corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma de Extremadura promulgó la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura el 21 de mayo de 2018 para el estudio y propuesta de solución de la discrepancia manifestada en relación con la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto con la redacción del apartado 1 del artículo 15 de dicha norma, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura adoptó el compromiso de promover la modificación legislativa de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos reflejados en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura de 6 de noviembre de 2018 publicado en el DOE n.º 245, de 19 de diciembre de 2018.

El contenido del Acuerdo se adoptó para evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por parte del Estado, que entendía que la supresión de las vocalías en representación de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de cada Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas vulneraba la normativa básica en la materia, en concreto el artículo 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.



El compromiso que se adquirió por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura fue el de incorporar al Pleno de la Cámara como grupo c), representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de cada Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas.

En virtud del Acuerdo, se llevó a cabo la modificación de la Ley 3/2018, a través del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

Posteriormente, mediante la Ley 1/2022, de 8 de marzo, se ha modificado el apartado uno del artículo 43 del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del Covid-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, dando una nueva redacción al artículo 15.1 de la ley 3/2018, relativo a la composición del Pleno de las Cámaras de Comercio, conllevando una modificación del número de vocalías.

La Ley 3/2018, de 21 de febrero, establecía en su capítulo II el régimen aplicable al proceso electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que colisionaba en algunos aspectos con el Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que requirió establecer en la propia ley un régimen transitorio aplicable a los procesos electorales que se celebrasen hasta en tanto no se aprobase el reglamento de desarrollo de la misma.

Una vez aprobada la modificación exigida y antes de la convocatoria de nuevas elecciones para la renovación del Pleno de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, se



ha aprobado el Decreto 96/2022, 20 de julio, que regula el procedimiento electoral para la designación de los miembros del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, establece como uno de los aspectos más relevantes en el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas la atribución de amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que éstas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

Por todo ello, para garantizar que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura continúen representando a todas las empresas, reforzando su papel en el ámbito de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, y se mantengan como entidades eficientes de prestación de servicios y de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, deben contar con unas normas de funcionamiento adaptadas al nuevo marco legal.

Para ello, la disposición adicional primera de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, establece que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, adaptarán sus actuales Reglamentos de Régimen Interior al contenido de esta ley en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, debiendo dentro de ese plazo presentarlos ante la Consejería competente en materia de comercio para su aprobación.

A su vez, la propia Ley 3/2018, de 21 de febrero, en su artículo 22 que cada Cámara tendrá su Reglamento de Régimen Interior, en el que constarán, entre otros extremos, la estructura del Pleno, sus funciones, el número y forma de elección de quienes sean miembros del Comité Ejecutivo y, en general, las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno, el régimen de personal al servicio de la Cámara, el procedimiento de apertura, gestión y cierre de las delegaciones territoriales, así como el procedimiento de aprobación y revisión de las actividades privadas a desarrollar por la Cámara, incluyendo como anexos al Reglamento la estructura y la composición del Pleno en lo referente a su distribución por grupos y categorías.

El proyecto de Reglamento de Régimen Interior se aprobó por mayoría absoluta del Pleno con fecha 30 de mayo de 2022. En dicho Pleno se acordó solicitar la preceptiva aprobación del citado Reglamento por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, al exigirlo así el artículo 22.2 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

El Reglamento de Régimen Interior ha sido remitido por la Secretaría General a los efectos de solicitar esta aprobación con fecha 1 de junio de 2022, adjuntando certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de fecha 30 de mayo de 2022.



Asimismo, el artículo 22.2 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, dispone que la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital resolverá, en el plazo máximo de 2 meses, si procede, sobre la aprobación del Reglamento de Régimen Interior mediante orden.

Por todo ello,

Visto el Reglamento de Régimen Interior elaborado por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz.

Vista la certificación de la Secretaría General de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz en la que se acredita la aprobación de la propuesta de Reglamento por el Pleno y se solicita la aprobación del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital del proyecto de Reglamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general y especial aplicación,

DISPONGO:

Primero.

Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz que se adjunta como anexo.

Segundo.

De conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, se dispone su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.

Con la entrada en vigor de la presente orden, queda derogada la Orden de 30 de junio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz.

La presente orden será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

**ANEXO**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BADAJOZ

ÍNDICE

TÍTULO I: disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico.

Artículo 2. Tutela.

Artículo 3. Finalidad.

Artículo 4. Funciones.

Artículo 5. Ámbito territorial, domicilio y dependencias.

Artículo 6. Relaciones institucionales.

Artículo 7. Adscripción a la Cámara.

Artículo 8. Censo público.

TÍTULO II: Los Órganos de Gobierno de la Cámara

CAPÍTULO I: organización

Artículo 9. Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO II: El Pleno

Artículo 10. Naturaleza y composición.

Artículo 11. Funciones y atribuciones del Pleno.

Artículo 12. Sesiones del Pleno.

Artículo 13. Acuerdos y votaciones.

Artículo 14. Actas del Pleno.

Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro del pleno y provisión de la vacante.



CAPÍTULO III: El Comité Ejecutivo

Artículo 16. Naturaleza y composición.

Artículo 17. Funciones del Comité Ejecutivo.

Artículo 18. Sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 19. Orden del Día del Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Actas y votaciones del Comité Ejecutivo.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro y procedimiento para cubrir la vacante.

CAPÍTULO IV: La Presidencia y otros cargos

Artículo 22. De la Presidencia de la Cámara.

Artículo 23. Pérdida de la condición y procedimiento para cubrir la vacante.

Artículo 24. De otros cargos.

TÍTULO III: Comisiones Consultivas y Consejo Asesor

Artículo 25. Comisiones consultivas.

Artículo 26. Consejo Asesor.

TÍTULO IV: Del Secretario General, del Director Gerente y del personal de la Cámara

CAPÍTULO I: Del Secretario General

Artículo 27. Generalidades.

Artículo 28. Funciones.

Artículo 29. Sustitución del Secretario.

CAPÍTULO II: Del Director Gerente

Artículo 30. Generalidades.

Artículo 31. Funciones.

CAPÍTULO III: Del personal de la Cámara



Artículo 32. Generalidades.

Artículo 33. Personal al servicio de la Cámara.

Artículo 34. El ingreso del personal.

TÍTULO V: Derecho Electoral activo y pasivo, el Censo Electoral, Procedimiento y Sistema Electoral

CAPÍTULO I: Derecho Electoral activo y pasivo

Artículo 35. Derecho Electoral.

Artículo 36. Voto electrónico.

CAPÍTULO II: El Censo Electoral

Artículo 37. El Censo Electoral.

Artículo 38. Composición y división del Censo.

Artículo 39. Modificación del Censo.

CAPÍTULO III: El Procedimiento y Sistema Electoral

Artículo 40. Régimen Jurídico.

TÍTULO VI: Régimen Económico y Presupuestario

CAPÍTULO I: Financiación

Artículo 41. Generalidades.

CAPÍTULO II: Presupuestos, Gastos e Ingresos

Artículo 42. Generalidades.

Artículo 43. Presupuesto Ordinario.

Artículo 44. Liquidación de las cuentas del ejercicio.

Artículo 45. Presupuestos Extraordinarios.

Artículo 46. La Contabilidad Cameral.

CAPÍTULO III: Competencias de los Órganos de Gobierno de la Cámara en materia económica



Artículo 47. El Pleno.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo.

Artículo 49. La Presidencia.

Artículo 50. Los Vicepresidentes.

Artículo 51. El Interventor.

Artículo 52. El Tesorero.

Artículo 53. El Director Gerente.

TÍTULO VII: De los servicios de la Cámara

Artículo 54. Servicios Generales.

Artículo 55. Servicios en particular.

TÍTULO VIII: Honores, Premios y Distinciones

CAPÍTULO I: Honores

Artículo 56. El Emblema de la Cámara.

Artículo 57. La Medalla de Honor.

CAPÍTULO II: Premios, Diplomas y Distinciones

Artículo 58. Generalidades.

TÍTULO IX: Relaciones intercamerales e institucionales

Artículo 59. Generalidades.

Artículo 60. Relaciones con la Cámara de Comercio de España.

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Anexo



La Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura DOE n.º 39, de 23 de febrero de 2018, conforme a las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, dota a las Cámaras de Comercio de un régimen jurídico propio dentro de su territorio, completando y desarrollando las innovaciones que la legislación básica ha consagrado.

En cumplimiento de lo referido en la citada Ley, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz ha procedido a la elaboración de su Reglamento de Régimen Interior conforme a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera: "Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, adaptarán sus actuales Reglamentos de Régimen Interior al contenido de esta ley en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, debiendo dentro de ese plazo presentarlo ante la Consejería competente en materia de comercio para su aprobación".

El Título I del presente Reglamento recoge la naturaleza y funciones propias de la Cámara. Los Títulos II y III engloban los Órganos de gobierno y consultivos de la Cámara, así como la composición de los mismos. El Título IV describe la función del Secretario General, del Director Gerente y del régimen de personal, introduciendo algunas modificaciones conforme a la Ley 3/2018, de 21 de febrero. El Título V establece el derecho electoral activo y pasivo, la composición del censo electoral y el procedimiento electoral. El Título VI, está dedicado al régimen económico, presupuestario y contable de la Cámara y al sistema de fiscalización pública de los presupuestos. El Título VII, recoge los servicios generales y particulares camerales. El Título VIII está dedicado a la concesión de premios, honores y medallas. Por último, los Títulos IX y X describen las Relaciones Intercamerales e Institucionales, haciendo mención al Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la Provincia de Badajoz, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su creación data del 21 de noviembre de 1886.

La Cámara se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, por la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras



Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el presente Reglamento de Régimen Interior, así como por todas las disposiciones concordantes y complementarias dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, por la Administración del Estado y por aquellas que pudieran ser de subsidiaria aplicación.

También será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

En materia de contratación y régimen patrimonial, así como en el ejercicio de funciones que no tengan carácter de público-administrativas, se regirá, por el Derecho Privado, sin perjuicio de los instrumentos de control establecidos legalmente. La contratación que realice la Cámara en el ejercicio de funciones público-administrativas habrá de respetar, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

La estructura y funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz deberán ser democráticos, por lo que goza de autonomía institucional.

Artículo 2. Tutela.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz está sujeta, en el ejercicio de su actividad, a la tutela de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a los que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y el presente Reglamento.

En cualquier caso, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, corresponde a la Administración del Estado la tutela sobre las actividades de la Cámara relativas al Comercio Exterior referidas a potestades administrativas de aprobación, control, coordinación, resolución de recursos y suspensión de actividades de interés general de la Cámara relativas al comercio exterior.

Artículo 3. Finalidad.

1. Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación estatal y autonómica, y las que puedan convenirse y delegarse por las Administraciones Públicas y, en especial, por la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan



las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

2. Sin obstáculo de la organización y desarrollo de cuantos servicios le sean necesarios para el ejercicio de la representación y el fomento de los intereses generales del Comercio, la Industria y los Servicios de la provincia de Badajoz, y en los términos que se establezca en la legislación vigente, la Cámara podrá establecer servicios especializados, relacionarse con las demás Cámaras, y promover y participar en cuantas Asociaciones, Consorcios, Fundaciones, y sociedades civiles y mercantiles se conceptúen como necesarios o convenientes.
3. En los términos previstos en las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes, pudiendo percibir derechos por los servicios que preste, y efectuar cualquier clase de operaciones financieras.

Artículo 4. Funciones.

1. La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz tendrá las funciones de carácter público-administrativo contempladas en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Asimismo, corresponde a la Cámara las funciones público-administrativas enumeradas en la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.
2. Además de las funciones de carácter público-administrativo señaladas en el apartado anterior, la Cámara podrá llevar a cabo otras actividades que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades.

Artículo 5. Ámbito territorial, domicilio y dependencias.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz fija su domicilio corporativo en la ciudad de Badajoz, siendo su ámbito territorial coincidente con el de la Provincia de Badajoz. La Cámara podrá celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación.
2. En atención a la mejor prestación de servicios y cumplimiento de los fines de la Cámara, el Pleno de la Cámara, podrá acordar la creación de Oficinas, Dependencias o Delegaciones o nombrar delegados dentro de su demarcación territorial.



3. Cuando a juicio de la Administración tutelante exista un núcleo de empresas suficientemente representativas que justifiquen la necesidad de proximidad de los servicios que presta la Cámara, aquella podrá recomendar a la Cámara la creación de una oficina, dependencia o delegación en dicha zona. El Pleno, acordará, en su caso, el establecimiento de las mismas.
4. Cuando las condiciones tenidas en cuenta para el establecimiento de una oficina, dependencia o delegación desaparezcan o se modifiquen, la Cámara podrá acordar la supresión de aquellas con el acuerdo del Pleno.

Artículo 6. Relaciones institucionales.

La Cámara podrá establecer con otras Cámaras o con otras Administraciones Públicas y demás entes tanto públicos como privados, acuerdos, pactos y convenios de colaboración que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines que tienen por Ley encomendados. La firma de estos instrumentos requerirá previa autorización de la Administración tutelante, con las excepciones previstas en el artículo 11.7 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

Artículo 7. Adscripción a la Cámara.

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios en el ámbito territorial de la Provincia de Badajoz formarán parte de la Cámara de Badajoz en los términos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.

De esta adscripción de oficio a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz no se desprenderá obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa.

Artículo 8. Censo público.

Formarán parte del censo público de empresas de la Cámara, la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejercen su actividad comercial, industrial o de servicios en la Provincia de Badajoz. Para la elaboración de este Censo las Administraciones tributarias competentes facilitarán a la Cámara los datos censales y del Impuesto sobre Actividades Económicas, o tributo que le sustituya, información a la que únicamente tendrán acceso las personas empleadas de la Cámara que determine el Pleno, y que estarán sujetas al mismo deber de sigilo que el personal funcionario de la Administración tributaria, garantizándose en todo caso la confidencialidad en el tratamiento y uso exclusivo de dicha información, con sujeción a la normativa de protección de datos personales.



TÍTULO II

Los Órganos de Gobierno de la Cámara

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 9. Órganos de Gobierno.

1. Los Órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.
2. El representante de la Administración tutelante será convocado a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo asistiendo con voz y sin voto conforme a los artículos 15.7 y 16.3 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, pudiendo delegar su asistencia.
3. Asistirán a las sesiones del Pleno y el Comité Ejecutivo con voz y sin voto, el Director Gerente y el Secretario General de la Cámara, que actuará también como Secretario de dichos Órganos.

CAPÍTULO II

El Pleno

Artículo 10. Naturaleza y composición.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz. Estará compuesto por:
 - a) Veinticuatro vocalías que serán elegidas mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial o de servicio en la demarcación, en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos. Esta representatividad en el Pleno de la Cámara será fijada por la Consejería competente en materia de comercio en consideración a su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo en la orden de convocatoria de las elecciones.
 - b) Tres vocalías en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara en función del importe realizado. Para la elección de estas tres vocalías se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 1º) Se considerará aportación voluntaria aquella que sea igual o superior a veinticinco mil euros (25.000,00€) por año, con el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. Serán elegidas las tres de mayor importe.



- 2º) Las aportaciones voluntarias se deberán efectuar dentro del primer trimestre natural, debiendo ser la primera aportación durante el ejercicio económico anterior a aquél en el que tenga lugar la convocatoria del proceso electoral.
 - 3º) Si coincidiesen dos o más empresas con el mismo importe aportado en concepto de aportación voluntaria que cumplan con lo establecido en el punto 1º), se elegirá ésta por la fecha de inicio de la aportación, y en caso de igualdad en la fecha, por sorteo.
 - 4º) En el caso de no mantenerse las aportaciones económicas, se perderá la condición de miembro del Pleno, se declarará la vacante en el Pleno y ésta se cubrirá entre las empresas con mayores importes abonados en concepto de cuota voluntaria que aún no pertenezcan al Pleno, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.
 - 5º) En el caso de que no existan empresas que hayan realizado aportaciones voluntarias por importe igual o superior a la cuantía establecida y no haya comenzado el proceso electoral, las vocalías no cubiertas incrementarán las de la letra a). Una vez comenzada la legislatura, las vocalías no cubiertas quedarían vacantes hasta la celebración de las siguientes elecciones.
- c) Tres vocalías en representación de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de la Cámara, elegidas por las vocalías a las que se refiere la letra a), a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Cámara.
2. El Pleno podrá nombrar, a propuesta de la Presidencia, un máximo de tres vocalías en calidad de asesores entre personas de reconocido prestigio en la actividad económica o representantes de la Universidad de Extremadura o de Entidades económicas o sociales más representativas, que formarán parte del Pleno con voz, pero sin voto. La vigencia de su nombramiento no podrá exceder la del Pleno que las haya nombrado. Su función es la de asesorar al Pleno.
 3. El mandato de las vocalías del Pleno será de 4 años, pudiendo optar a la reelección. La condición de miembro del Pleno es indelegable.
 4. En caso de resultar elegida para una Vocalía una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Esta representación podrá ser revocada en cualquier momento por la persona jurídica, si bien no producirá efecto en tanto no notifique a la Secretaría General de la Cámara la persona física que le sustituya.



5. En cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa y fomento del empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, todos los miembros del Pleno deberán designar, además de una dirección postal, una dirección de correo electrónico donde realizar las notificaciones, asumiendo la obligación de acusar recibo de la notificación por este medio.

Artículo 11. Funciones y atribuciones del Pleno.

Como órgano supremo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, en el capítulo III del Título I de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponde especialmente al Pleno, las siguientes:

1. Adoptar acuerdos en relación con las funciones reconocidas en el artículo 4 de este Reglamento de Régimen Interior de la Cámara. No obstante, y en caso de urgencia justificada, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.
2. Aprobación y, modificación en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionada con el cumplimiento de sus fines.
3. Elegir a la Presidencia y al Comité Ejecutivo, así como acordar su cese de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
4. Crear, constituir y suprimir comisiones de carácter consultivo.
5. Acordar cualquier acto de adquisición, disposición y gravamen de sus bienes, operaciones de crédito y concesión de subvenciones o donaciones siempre y cuando no excedan del 5% del presupuesto de gastos de la Cámara, en cuyo caso, precisarán la autorización de la Administración tutelante, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo en casos de urgencia justificada.
6. Crear Oficinas, Dependencias o Delegaciones, así como nombrar al personal necesario para el desempeño de sus funciones.
7. Proponer a la Consejería competente en materia de comercio la aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
8. Aprobar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones y proponer a la Consejería competente en materia de comercio la aprobación de los mismos.
9. Aprobar la Memoria a que se refiere el artículo 12 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.



10. Controlar y fiscalizar la actuación de la Presidencia y del Comité Ejecutivo.
11. La elección de los Vocales previstos en el artículo 15.2 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.
12. Nombrar, previa convocatoria pública de la vacante, así como cesar al Secretario General.
13. Nombrar y cesar, en su caso, al Director Gerente.
14. Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas en este Reglamento al Comité Ejecutivo y a la Presidencia, en caso de urgencia.
15. Acordar la constitución o participación de la Cámara en cualquier asociación, consorcio, fundación, sociedad civil o mercantil, de carácter público o privado, o entidades de naturaleza análoga.
16. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Código de Buenas Prácticas.
17. Aquellas otras atribuciones y acuerdos que se determinen por la normativa vigente.

Artículo 12. Sesiones del Pleno.

1. El Pleno celebrará tantas sesiones ordinarias al año como sean necesarias para la realización de sus funciones. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Comité Ejecutivo, la Presidencia o cuando lo soliciten por escrito más de la cuarta parte de los miembros de pleno derecho, con expresión de los asuntos a tratar.
2. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto. De no conseguirse dicho número en primera convocatoria, media hora más tarde de la prevista para la celebración del Pleno, y en segunda convocatoria, podrá quedar constituido, siempre que estén presentes al menos diez miembros con derecho a voto.
3. El Pleno adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos.
4. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretario General o en su caso, de quienes les sustituyan con arreglo al presente Reglamento.
5. En el supuesto que la Cámara contase con Dirección Gerencia, su titular podrá asistir a las reuniones del Pleno con voz, pero sin voto.



6. De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera reunión que éste celebre.
7. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros, no permitiéndose la delegación. La falta de asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara producirá la pérdida de condición de miembro del Pleno siempre que las mismas sean de forma injustificada durante tres veces dentro del año, sin perjuicio del trámite de audiencia ante el Pleno. Para que puedan ser tenidas en cuenta, las excusas deberán formularse por escrito, previo a la celebración del Pleno, y estar fundadas en causas justificadas. La causa de fuerza mayor grave se estimará siempre como causa justificada.
8. Las convocatorias de las sesiones se notificarán a sus vocales por indicación de la Presidencia, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo urgencia motivada que posibilitará la convocatoria con veinticuatro horas de antelación. Las notificaciones de la convocatoria se realizarán por cualquier medio que permita tener conocimiento de la misma por el destinatario, incluido medios electrónicos, informáticos y telemáticos. En el caso de tener distintos centros de trabajo la empresa o empresario, deberá realizarse la notificación en el lugar determinado por el empresario miembro del Pleno. En la convocatoria, firmada por el Secretario General figurará el Orden del Día, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación a la fecha de la convocatoria.
9. Los originales de la documentación completa que se haya de tratar en la Sesión del Pleno, se hallarán a disposición de los Miembros del Pleno en la Secretaría, desde la fecha de notificación de la convocatoria para su estudio si lo desean, no pudiendo salir, sin autorización de la Presidencia, del ámbito de la Cámara.
10. En general, el orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:
 - a) Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario General dará lectura a las excusas de asistencia recibidas y dará cuenta de si existe o no quórum de asistencia. Si hubiere quórum de asistencia, se dará lectura al acta de la sesión anterior, si no se hubiera remitido con anterioridad a todos los reunidos; a continuación, en todo caso, se manifestará por los miembros su conformidad, enmiendas o reparos.
 - b) Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la aprobación o enmienda del acta, en su caso, se examinarán los puntos que integren el orden del día de la sesión. En todo momento, la Presidencia dirigirá el Orden del Día de las sesiones, así como el turno de intervenciones si procede en cada caso.



c) Antes de levantar la Sesión, la Presidencia abrirá el turno de Propositiones, Ruegos y Preguntas, en el cual los miembros, podrán formular, de palabra, lo que estimen conveniente, y sin que ello pueda provocar acuerdo del Pleno.

11. La Presidencia, teniendo en cuenta la importancia de los dictámenes, el número de vocales presentes, la ausencia de los que constituyan la Comisión correspondiente o de los que tengan mayor interés en la discusión de aquéllas y otras circunstancias, podrá decidir lo que haya de quedar sobre la mesa. Los dictámenes sobre los que no se haya adoptado acuerdo, habrán de discutirse, con preferencia sobre los demás, en la sesión inmediata, a menos que el Pleno, en esa nueva Sesión acordase, por mayoría, dejarlos en la misma situación por más tiempo. Sin embargo, en ningún caso podrá diferirse la discusión de los dictámenes que haya de emitirse dentro de un plazo fijado por la Ley o Resolución administrativa vinculante.

12. La Presidencia levantará la sesión, cuando no haya más asuntos que tratar.

Por acuerdo del Pleno, y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión, para reanudarla horas después.

Artículo 13. Acuerdos y votaciones.

1. Para que los acuerdos del Pleno sean válidos deberán ser adoptados en la forma que determina el artículo 12.4 de este Reglamento.
2. Las votaciones, salvo que el acuerdo se adopte por asentimiento a la propuesta, serán:
 - a) Por mano alzada.
 - b) Nominales.
 - c) Nominales secretas, por papeletas.
3. La votación ordinaria es la primera de las expresadas en el punto anterior.
4. Por el Secretario General, se anunciará, en cada caso, su resultado.
5. La votación nominal se verificará leyendo el Secretario General la lista de los Vocales con derecho a voto de la Cámara y contestando éstos desde su asiento y por el orden en que sean llamados "sí", "no" según su voto sea de aprobación o desaprobación, o "abstención".
6. Para que la votación sea nominal secreta bastará que lo solicite un quinto del plenario presente con derecho a voto. Dicha votación será por papeletas.



7. En los casos de empate, es decir, que el número de "síes" y "noes" sea el mismo, decidirá el voto de la Presidencia.
8. Todos los miembros titulares del Pleno tendrán obligación de votar y no podrán ausentarse de la sala hasta que, hecho el recuento de votos, se haya declarado el resultado. Iniciada una votación, no se interrumpirá por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente. Si surge una ausencia sobrevenida una vez iniciada la votación, su voto no computará para el resultado.
9. La Cámara podrá hacer públicos los acuerdos que adopte salvo que afecten a materias reservadas o de régimen interior. Cuando la Presidencia lo considere oportuno, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá disponer que las sesiones sean públicas.

Artículo 14. Actas del Pleno.

El Secretario General levantará acta de cada Sesión, que certificará con su firma, con el visto bueno de la Presidencia y la firma de dos interventores designados de entre los vocales presentes en la Sesión, custodiándose bajo la responsabilidad del Secretario General. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, en cuanto al régimen de las Actas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro del Pleno y provisión de la vacante.

Se perderá la condición de miembro del Pleno por las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La provisión de vacante producida en el Pleno, según el artículo 20.3 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, se establecerá según el siguiente procedimiento:

1. El Secretario General, al tener conocimiento de algunas de las causas previstas anteriormente, certificará la causa de motivación de la pérdida de la condición como miembro del Pleno.
2. Dicha certificación será remitida al Pleno en la primera sesión que celebre, quién acordará la provisión de la vacante, dentro de los casos previstos:
 - a) Si se tratase de los vocales electivos contemplados en el artículo 10.1.a) de este Reglamento, mediante sus correspondientes suplentes.
 - b) Si se tratase, en caso de existir, vocales contemplados en el artículo 10.1.b) de este Reglamento, la vacante producida por uno de estos vocales se proveerá según lo estipulado en el artículo 10.1.b). 4º) y 5º) de este Reglamento.



- c) Si se tratase de los vocales contemplados en el artículo 10.1.c) de este Reglamento, la vacante producida por uno de estos vocales se proveerá con el siguiente que haya recibido más votos de la lista de los candidatos propuestos.
 - d) Si se tratase de vocales contemplados en el artículo 10.2 de este Reglamento, correspondería al Pleno, a propuesta de la Presidencia, nombrar a los nuevos vocales.
3. Se comunicará a la Administración tutelante, en el plazo de 10 días desde dicha sesión plenaria la provisión de dicha vacante, o la imposibilidad, en su caso, de cubrir dicha vacante por los procedimientos indicados.

CAPÍTULO III

El Comité Ejecutivo

Artículo 16. Naturaleza y composición.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.
2. Estará compuesto por la Presidencia, el Vicepresidente primero, el Vicepresidente segundo, el Tesorero y tres Vocales, elegidos por el Pleno entre sus vocalías con derecho a voto. Se garantizará, en todo caso, la presencia de, al menos, una persona en representación de los grupos a), b) y c) de las vocalías del Pleno, previstos en el artículo 15.1 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.
3. Según el artículo 16.3 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, la Administración tutelante designará un representante que deberá ser convocado a las sesiones del Comité Ejecutivo en las mismas condiciones que los demás miembros del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto.
4. Asistirán a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto, el Director Gerente y el Secretario General de la Cámara, que actuará también como Secretario del Comité Ejecutivo.
5. Podrán ser invitados por la Presidencia a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto cualquier persona que estime conveniente en beneficio de los asuntos a tratar.

Artículo 17. Funciones del Comité Ejecutivo.

Son funciones del Comité Ejecutivo las contenidas en la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, en la Ley 3/2018, de 21 de febrero, y las que a continuación se relacionan:

1. Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones reconocidas en el artículo 4 de este Reglamento, encomendando su realización, desarrollo y ejercicio.



2. Ejercitar, por delegación del Pleno, en casos de urgencia justificada, las funciones del artículo 4 de este Reglamento, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.
3. Establecer y proponer al Pleno, los programas anuales, o en su caso plurianuales, de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
4. En casos de urgencia justificada, el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.
5. Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica, dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno, así como actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.
6. Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas.
7. Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas y Ponencias. El Comité Ejecutivo nombrará, a propuesta de la Presidencia de la Cámara, a los Coordinadores de las mismas.
8. Confeccionar el Anteproyecto de Presupuesto y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones, informes de auditorías e Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo.
9. Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que este Reglamento reconoce a la Presidencia.
10. Supervisar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos.
11. Proponer al Pleno el que por la Corporación se proponga a otras Cámaras los Convenios de colaboración o Conciertos a que se refiere el artículo 60 de este Reglamento para la realización de actividades de interés común y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución de dichos Convenios o Conciertos.
12. Fijar las directrices para la elaboración de la Memoria de las actividades de la Cámara a que se refiere el artículo 4 y proponer al Pleno los correspondientes proyectos de Memorias.
13. Realizar, disponer o contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.



14. En relación con el personal, proponer al Pleno la adopción de cualquier clase de acuerdo.
15. Velar por el normal funcionamiento de los Servicios de la Corporación.
16. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre.
17. Proponer al Pleno el nombramiento y cese del Secretario General.

Artículo 18. Sesiones del Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo celebrará tantas sesiones ordinarias como sean necesarias para la realización de sus funciones, con un mínimo de seis sesiones al año, salvo causa de fuerza mayor, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que la Presidencia considere conveniente celebrar. Durante el mes de agosto, salvo razones extraordinarias que lo aconsejen, el Comité Ejecutivo no celebrará reunión.
2. Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, el Secretario General dará cuenta de las excusas recibidas y determinará si existe o no quórum para que éste pueda o no constituirse válidamente. El Comité Ejecutivo se constituye válidamente con la asistencia de cuatro de sus Miembros con derecho a voto. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán delegar su representación y voto en otro miembro del Comité Ejecutivo. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan. El Comité Ejecutivo podrá reunirse en segunda convocatoria media hora más tarde de la prevista para su celebración. En caso de que no pueda celebrarse la sesión, se extenderá diligencia por el Secretario General en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y de los excusados, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la Sesión correspondiente por falta de quórum. Será posible, asimismo, la convocatoria única para la celebración de las sesiones del mismo.
3. Las sesiones del Comité Ejecutivo, serán convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación salvo en casos de urgencia. Las notificaciones de la convocatoria se realizarán por cualquier medio que permita tener conocimiento de la misma por el destinatario, incluido medios electrónicos, informáticos y telemáticos. El registro de la convocatoria en el Libro de Salida de la Corporación dará fe al respecto.
4. Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse de forma a distancia o telemática, donde sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas



se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 19. Orden del Día del Comité Ejecutivo.

1. El Orden del Día se fijará por la Presidencia, con expresión de los informes, propuestas y asuntos que hayan de debatirse o notificarse, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones que al respecto formulen con antelación a la convocatoria los Miembros del Comité Ejecutivo. No obstante, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus Miembros, con la presencia del Secretario, y así lo acuerden por unanimidad. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Comité Ejecutivo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Desde la fecha de notificación de la convocatoria, se expondrán en la Secretaría y para información de los convocados los informes y demás antecedentes disponibles sobre cada uno de los asuntos que figuran en el orden del Día de la sesión correspondiente, dándose en otro caso en el mismo una sucinta referencia sobre cada uno de los asuntos a tratar.

Artículo 20. Actas y votaciones del Comité Ejecutivo.

1. Las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario General con el Visto Bueno de la Presidencia, y del Tesorero, cuando proceda y dos interventores designados entre los vocales del Comité Ejecutivo. De su coleccionado y custodia se hará responsable el Secretario General. Será de aplicación lo previsto en el presente Reglamento para las Actas del Pleno.
2. El Comité Ejecutivo para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido al menos, por cuatro de sus siete componentes.
3. Los acuerdos y las votaciones de se adoptarán y efectuarán tal y como se establece en el artículo 13 de este Reglamento para el Pleno.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro y procedimiento para cubrir la vacante.

1. Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, los cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:
 - a) Por las causas previstas legalmente para la pérdida de la condición de miembro del Pleno conforme al artículo 20 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
 - c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.
2. Producida una vacante en el Comité Ejecutivo en cualquiera de sus cargos, deberá ser cubierta en la forma que establece el artículo 16.2 de este Reglamento. Si las vacantes, por su número, comprometiesen la posibilidad de celebrar sesiones del Comité Ejecutivo con el quórum exigido, la Presidencia convocará un Pleno extraordinario para la provisión de dichas vacantes.
3. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada al efecto, dentro de los quince días siguientes de producirse aquélla, y de la forma siguiente: la Presidencia informará de la vacante producida, solicitará la manifestación de candidatos a ocuparla y se procederá a la votación de entre los mismos. Será elegido la vocalía que resulte por mayoría.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

CAPÍTULO IV

La Presidencia y otros cargos

Artículo 22. De la Presidencia de la Cámara.

La Presidencia ostenta la representación de la Cámara, la Presidencia de todos sus órganos colegiados y será el responsable de la ejecución de sus acuerdos, disponiendo cuanto considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quien responderá de su gestión.

Especialmente corresponde a la Presidencia:

1. Asumir y llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales.
2. Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todos los órganos consultivos, dirigiendo los debates y resolviendo los empates con su voto de calidad.
3. Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día de los órganos colegiados de la corporación y dirigir y encauzar las discusiones, así como distribuir los trabajos de las respectivas competencias.
4. Presidir los organismos e instituciones que dependan o puedan depender en lo sucesivo de la Cámara.



5. Visar las actas y las certificaciones que de los acuerdos deban librarse. Informarse de la correspondencia oficial dando instrucciones para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee, disponiendo que pase, si procede, a conocimiento del Comité Ejecutivo y del Pleno, y, en general, tomará las medidas que tenga por conveniente a este respecto.
6. Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la corporación, dando al efecto las directrices, órdenes e instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.
7. Dar posesión de sus cargos al personal de la corporación.
8. Representar a la Cámara en todos los actos y negocios jurídicos, civiles, mercantiles, laborales o administrativos o de cualquier otro orden, extrajudiciales ante o con cualquier autoridad, organismo y persona, o judiciales ante cualquier órgano y jurisdicción, en la forma y con las facultades más amplias que en Derecho sean menester, incluso, y en su caso, con facultades para confesar y absolver posiciones, ejercitar los derechos y acciones que según a todo ello corresponda, y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.
9. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la corporación y, desde luego, respecto de los asuntos y comunicaciones no sometidos a estudio de las Comisiones, así como en los de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno en la primera sesión que éstos celebren.
10. Establecer los procedimientos de funcionamiento y gestión de los servicios de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
11. En el orden de la Administración y recursos de la corporación, tendrá las atribuciones señaladas en este Reglamento.
12. Disponer el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones Consultivas, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Pleno.
13. En general, dispondrá todo cuanto tenga por conveniente para la buena marcha de las actividades de la corporación, dando cuenta al Pleno y Comité Ejecutivo, en su caso.
14. Sin menoscabo de las facultades de representación que ostentan los Vicepresidentes para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la Presidencia, con carácter accidental y para la dirección y gestión de asuntos determinados, podrá delegar el ejercicio de sus



atribuciones en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, Director Gerente y Secretario General, previa comunicación a la Administración tutelante.

Artículo 23. Pérdida de la condición y procedimiento para cubrir la vacante.

Con independencia de la terminación normal de su mandato, la Presidencia podrá cesar:

1. Por las causas previstas legalmente para la pérdida de la condición de miembro del Pleno conforme al artículo 20 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
3. Por renuncia o dimisión que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.

Una vez que la Presidencia formule la dimisión o renuncia, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente primero, hasta en tanto que el nuevo representante designado por la entidad que ostenta la Presidencia sea ratificado por la mayoría simple del Pleno, que deberá ser convocado al efecto en el plazo máximo de siete días hábiles. Si no fuere ratificado, deberá procederse a la elección de una nueva Presidencia en los términos y con las mayorías señaladas en el artículo 17 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, y conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se procederá a la formación de la Mesa de Edad, que se compondrá de dos miembros, los de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara, y será presidida por el representante de la Administración tutelante en materia de comercio, siendo Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación.

Si las personas de mayor o menor edad que debieran formar parte de la Mesa de Edad aceptaren formar parte de candidaturas para la elección de la Presidencia, serán sustituidas por aquéllas que según edad corresponda.

- b) Constituida la Mesa de Edad, el Secretario dará lectura de las candidaturas recibidas por escrito, y se concederá un espacio de, al menos, diez minutos para la presentación de candidaturas verbales.
- c) Propuestos los candidatos, se procederá a la elección de la Presidencia, de entre los vocales electivos, que se efectuará por el sistema de votación nominal y secreta.
- d) La Mesa de Edad realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose



seguidamente una copia certificada por mediación de la Presidencia a la Consejería competente en materia de comercio, quien resolverá, con audiencia de los interesados, las incidencias planteadas.

- e) La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 24. De otros cargos.

1. Los Vicepresidentes primero y segundo sustituirán por su orden a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, teniendo entonces idénticas atribuciones. Deberán coadyuvar a las tareas de éste, asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación. En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero, o en su defecto por el Vocal de más edad del Comité Ejecutivo.
2. El Tesorero conservará y custodiará los fondos que la Cámara necesite para cubrir las atenciones de su administración y funcionamiento, que se ingresarán en cuentas o activos financieros, a nombre de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz, librando las órdenes de pago necesarias con su firma, conjuntamente con la de la Presidencia o Vicepresidente primero o segundo. Del mismo modo, tendrá a su cargo la inspección y custodia de los restantes bienes, valores y efectos propiedad de la Cámara. Certificará, con la Presidencia y el Interventor, los libros de contabilidad de la Corporación y, en general, tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 52 de este Reglamento. En casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido en sus funciones por el Vocal de mayor edad del Comité Ejecutivo, sin tener en cuenta los demás cargos.
3. Para la disposición de los fondos de la Cámara, así como la apertura y cancelación de cuentas corrientes o similares, en cualquier Entidad bancaria, se precisará la firma mancomunada e indistinta de dos de las personas de los siguientes grupos, una del a) y otra del b), que ostenten los siguientes cargos: a) Presidencia, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y b) Director Gerente, Tesorero, Vocal de mayor edad del Comité Ejecutivo. Es decir, la firma de uno de los tres primeros cargos y una de los tres segundos, siguiendo siempre el orden establecido.

TÍTULO III

Comisiones Consultivas y Consejo Asesor

Artículo 25. Comisiones consultivas.

1. El Pleno de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá acordar la constitución, con carácter permanente o transitorio, de Comisiones Consultivas integradas por los vocales



electivos y aquellas empresas o personas que, por su competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil o valiosa colaboración en las mismas. La composición y denominación de las comisiones, se adaptará a la que en cada caso se determine para hacerlas más eficaces.

2. Las Comisiones tienen por finalidad el asesoramiento, información y propuesta del Pleno, del Comité Ejecutivo y de la Presidencia, y sus informes y dictámenes no tendrán carácter vinculante. Preferentemente, funcionarán con carácter consultivo para informar sobre temas especializados que, en cada momento, se estimen oportunos, así como para formalizar y articular propuestas sobre asuntos de su competencia para posterior consideración y decisión del Comité Ejecutivo y del Pleno.
3. La Presidencia de la Cámara es la Presidencia nato de todas las Comisiones Consultivas, cuando asista a las reuniones de la misma.
4. Las Comisiones estarán integradas por el número de Vocales que estime la Presidencia de dicha Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.
5. Cada una de las Comisiones tendrá un Coordinador que será designado por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia de la Cámara.
6. Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario, en todas las Comisiones, el Secretario General o la persona trabajadora de la Cámara designada a tal efecto o habilitada para ello.
7. Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Corporación o el Coordinador de la propia Comisión lo estimen oportuno. Su convocatoria, con el Orden del Día, será por escrito a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en la dirección de correo electrónico dada por cada miembro.
8. Los Vocales de las Comisiones Consultivas cesarán en las mismas al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara.

Artículo 26. Consejo Asesor.

1. Se configura con el fin consultivo y personal de la Presidencia de la Corporación y forman parte del mismo todas aquellas personas de especial relevancia que mantengan una estrecha relación con actividades empresariales.
2. Sus integrantes serán nombrados por la Presidencia, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo.



3. La Presidencia podrá convocar el Consejo Asesor tantas veces como estime oportuno en el transcurso de su mandato al objeto de toma de opiniones y asesoramiento. Los Miembros del Consejo Asesor podrán asistir previa convocatoria, en calidad de invitados, a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto. Su cese se producirá al término del mandato electoral. No obstante, la Presidencia podrá revocar su nombramiento en cualquier momento, dando cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO IV

Del Secretario General, del Director Gerente y del personal de la Cámara

CAPÍTULO I

Del Secretario General

Artículo 27. Generalidades.

1. La Cámara tendrá un Secretario General permanente, independiente, retribuido, en régimen laboral contratado, cuyo nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante y cese corresponderá, a propuesta del Comité Ejecutivo, al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado y adoptado por la mitad más uno de sus Miembros.

Dicha convocatoria deberá ser aprobada por el Pleno y publicada en el DOE, previa aprobación de su contenido por la Administración tutelante.

2. La selección se efectuará mediante concurso de méritos que se regirá por las bases que apruebe el Pleno de la Corporación y aprobación de la Administración tutelante, exigiéndose un mínimo de cinco años de experiencia profesional y ostentar el título de Licenciado o Graduado en Derecho. La persona designada no podrá incurrir en las causas de incompatibilidad e inhabilitación a que se refiere el apartado 7 del artículo 18 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

La Administración tutelante dispondrá la publicación en el DOE del nombramiento del Secretario General, una vez que éste se haya llevado a efecto.

3. El Secretario General tendrá, además de los que legalmente le correspondan, los derechos y las retribuciones que el Comité Ejecutivo apruebe, especificándose en el contrato que con él se establezca, las condiciones de su relación. Gozará de autonomía funcional para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28. Funciones.

Corresponden igualmente al Secretario General, además de las previstas en la Ley 3/2018, de 21 de febrero, las siguientes funciones:



1. Actuar como tal, con voz y sin voto, en las sesiones de los órganos de gobierno de la Cámara, y, en sus órganos colegiados, y en su caso, Ponencias, Comisiones, etc., velando por la legalidad de sus acuerdos, así como, el traslado a la Administración tutelante de copia de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno en el plazo de diez días siguientes a su adopción. En ejercicio de estas funciones hará, cuando proceda, advertencia del ajuste a la legalidad, dejando constancia de la misma en las Actas y documentos correspondientes, pudiendo solicitar previamente asesoramiento o formular las consultas a que haya lugar. Levantará acta de las sesiones y expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados, firmando aquéllas y éstas con la Presidencia.
2. Preparar el despacho de los asuntos de su competencia, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.
3. Llevar un Registro donde, a efectos reglamentarios, conste la asistencia y excusas de los Miembros de la Cámara a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, así como dar fe de que en cada sesión concurren el quórum reglamentario para celebrarlas y adoptar acuerdos.
4. Custodiar los libros de actas y el sello de la Cámara.
5. Redactar los informes y dictámenes que le encarguen los órganos de gobierno de la Corporación, y sean de su competencia.
6. Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de ésta.
7. La convocatoria de las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de aquellos.
8. Cuantas funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 29. Sustitución del Secretario.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirá al Secretario el Director Gerente o trabajador de la Cámara que el Comité Ejecutivo designe con carácter transitorio y mientras dure el motivo de la sustitución.

CAPÍTULO II

Del Director Gerente

Artículo 30. Generalidades.

Cuando la amplitud y complejidad de los servicios lo requieran y las disponibilidades presupuestarias así lo permitiesen, la Cámara podrá designar un Director Gerente, cuyo nombramiento



y cese corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Presidencia, y por acuerdo motivado de la mitad más uno de sus miembros, dando cuenta a la Consejería competente en materia de comercio.

El Director Gerente deberá estar sometido al régimen de contratación laboral y deberá acreditar una licenciatura o titulación en grado, con una experiencia profesional mínima de cinco años. Podrá, sin excluirse ninguna otra forma de contratación, contemplarse el modelo de contrato de Alta Dirección. El Director Gerente asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.

En el supuesto de que se dote la plaza, corresponderán al Director Gerente las siguientes funciones:

1. Gestionar los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, de conformidad con las instrucciones que reciba.
2. La dirección de los servicios que la Cámara preste o administre, de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.
3. La jefatura del personal al servicio de la Cámara.

La persona que ocupe la Dirección Gerencia quedará sometida al régimen de incompatibilidades a que se refiere el apartado 5 del artículo 19 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

En caso de no existir Director Gerente, o para los supuestos de su ausencia o enfermedad, las funciones relacionadas en este artículo se atribuirán mediante acuerdo del Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo al Secretario General o Vocal del Pleno.

Artículo 31. Funciones.

Corresponden a la Dirección Gerencia las siguientes funciones:

1. La dirección del personal: el Director Gerente será el Jefe de todo el personal de la Cámara, cualquiera que sea el régimen jurídico de este, y como tal le corresponde:
 - a) Definir la relación de puestos de trabajo de la Cámara, así como la calificación de los mismos.
 - b) Decidir sobre la asignación o adscripción del personal a los distintos puestos de trabajo de acuerdo con las escalas, categorías, conocimientos o especialidades y demás circunstancias del personal.



- c) Fijar el procedimiento para la selección y contratación de personal, a excepción del Secretario General, adecuado a los principios de igualdad, mérito, no discriminación, capacidad y publicidad de la convocatoria.
 - d) Todas aquellas competencias en materia de personal no atribuidas a otros órganos.
2. El Director Gerente será el Director técnico de todos los servicios de la Cámara teniendo para ello las siguientes atribuciones:
- a) Proponer a los órganos de gobierno de la Cámara los programas anuales, o en su caso plurianuales, de actuación y gestión corporativa de cada año y desarrollar los que ya hayan sido aprobados.
 - b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de los distintos servicios y departamentos de la Cámara con todos los medios e instrumentos a su alcance.
 - c) Disponer y poner en práctica, de acuerdo con las líneas generales de actuación establecidas por el Comité Ejecutivo, la organización y estructura orgánica interna más adecuada para la realización de las actividades y servicios desarrollados por la Cámara.
 - d) Elaborar los procedimientos que sean precisos para la dirección, supervisión, coordinación, control y funcionamiento eficaz de todos los servicios, departamentos, órganos y personal bajo su dependencia.
3. La representación de la Presidencia, cuando ésta así lo determine y se trate de funciones meramente ejecutivas.
4. Colaborar con la Secretaría General en la gestión de los acuerdos de los órganos de gobierno, así como el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas por dichos órganos de gobierno.

CAPÍTULO III

Del personal de la Cámara

Artículo 32. Generalidades.

1. Corresponde al Pleno de la Cámara aprobar anualmente, una plantilla de personal en la que se relacionarán, debidamente clasificados, todos los puestos de trabajo, con expresión de su denominación, funciones, retribuciones fija y variable y categoría. Así mismo, aprobará todo tipo de retribución fija o variable o de cualquier otro tipo que pudieran percibirse por razón de empleo o cargo.



2. El desempeño de un puesto de trabajo al servicio de la Cámara será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 33. Personal al servicio de la Cámara.

1. Todo el personal estará sujeto a relación de Derecho laboral y se rige por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan, en el Convenio Colectivo del sector vigente en cada momento, por las condiciones particulares que se establezcan en el correspondiente contrato laboral, y por la normativa de la Cámara respecto del funcionamiento y prestación de servicios y de trabajos y, singularmente, por las normas establecidas por la Cámara relativas al cumplimiento de horario, permanencia en las oficinas y utilización de los sistemas de control. Las jornadas laborales serán fijadas por el responsable de la Jefatura de Personal, en razón de las diversas necesidades de prestación de servicios a las empresas por la Cámara.
2. Ante las necesidades de los servicios, así como para la realización de estudios, proyectos, dictámenes y cualesquiera otros trabajos, el responsable de la Jefatura de Personal podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, contratar por acuerdo del Comité Ejecutivo en el marco de la relación de puestos de trabajo vigente y en las condiciones que considere más oportunas, tanto sobre jornada, como sobre horario, períodos de vacaciones y en general sobre el régimen aplicable a estas prestaciones, al personal que sea preciso en cada caso, que se regirá por el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 34. El ingreso del personal.

1. El ingreso del personal se realizará mediante la superación de pruebas selectivas que acuerde el Comité Ejecutivo de la Cámara, garantizándose los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
2. Para las contrataciones indefinidas será preceptivo la convocatoria pública de las mismas, que será publicada en el DOE previa comunicación a la Administración tutelante. Dicha convocatoria deberá indicar, entre otros términos, los requisitos mínimos de acceso de la candidatura al puesto, los méritos y capacidades a valorar de la candidatura, así como la composición del tribunal evaluador.

TÍTULO V**Derecho Electoral activo y pasivo, el Censo Electoral, Procedimiento y Sistema Electoral**



CAPÍTULO I

Derecho Electoral activo y pasivo

Artículo 35. Derecho Electoral.

1. Son electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales o de servicios no excluidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
2. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicio, cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el territorio correspondiente al ámbito de esta Cámara.
3. Se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, quedando excluidas, en todo caso, las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario, y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales.
4. Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el censo de la Cámara elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a los vocales entre los electores de esta corporación, en la composición que establece el artículo 15 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, y que serán sus representantes en el Pleno corporativo.
5. Tendrán derecho electoral activo y pasivo las personas físicas o jurídicas inscritas en el último censo electoral aprobado por el Comité Ejecutivo de la Cámara antes de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 36. Voto electrónico.

En el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara podrá habilitarse el uso del voto electrónico. El mismo deberá ser establecido en la correspondiente convocatoria de elecciones. El sistema de voto a utilizar será seguro y garantizará la legitimidad del mismo. Habrá de basarse en el uso de certificados electrónicos cualificados emitidos por un prestador incluido en la denominada "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Orden ICT/140/2019, de 14 de febrero, por la que se regulan las condiciones para el ejercicio del voto electrónico en el proceso electoral para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.



CAPÍTULO II

El Censo Electoral

Artículo 37. El Censo Electoral.

El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales o de servicios no excluidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Artículo 38. Composición y división del Censo.

1. El censo comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados en grupos y categorías electorales, en atención al número e importancia económica relativa de los diversos sectores representados, y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero. Del mismo se remitirá copia actualizada a la Administración tutelante. La distribución y clasificación actual del censo se recoge en el anexo a este Reglamento.
2. La estructura del censo electoral se revisará cada cuatro años por el Comité Ejecutivo, con el fin de lograr su ajuste permanente al peso específico de cada sector empresarial en la economía de la Región.
3. Los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán según se disponga en la normativa autonómica vigente en cada momento de acuerdo con la estructura comercial, industrial y de servicio de la demarcación, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados ponderada, cuantitativa y cualitativamente, y teniendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes.

Artículo 39. Modificación del Censo.

Con el fin de lograr una adecuada y equilibrada representación de los diversos sectores empresariales, la Administración tutelante, previo informe de la Cámara, promoverá las modificaciones que hayan de realizarse sobre el censo electoral, pudiendo instarse dicho Procedimiento desde la Cámara, por acuerdo motivado del Pleno.

CAPÍTULO III

El Procedimiento y Sistema Electoral

Artículo 40. Régimen jurídico.



El régimen jurídico aplicable, especialmente al procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 10.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, así como la elección de la Presidencia y Comité Ejecutivo, órganos de gobierno en funciones, se dispondrá conforme a lo previsto en la Ley 3/2018, de 21 de febrero, y en el Decreto 96/2022, de 20 de julio, que regula el procedimiento electoral para la designación de los miembros de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 4/2014, de 1 de abril, y con carácter supletorio y general, en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

TÍTULO VI

Régimen económico y presupuestario

CAPÍTULO I

Financiación

Artículo 41. Generalidades.

1. Para la financiación de sus actividades, tal como previene el artículo 19 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y el artículo 36 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, la Cámara dispondrá de los siguientes ingresos:
 - a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
 - b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
 - c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
 - d) Los legados y donativos que pueda recibir.
 - e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
 - f) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Los ingresos de la Cámara, salvo los que tengan un objeto especial determinado, estarán exclusivamente consagrados al cumplimiento de sus fines, consignados en la ley o en sus disposiciones complementarias, sin que por ningún concepto puedan dedicarse a otros diferentes.



3. La Cámara podrá efectuar subvenciones o donaciones relacionadas con su naturaleza y funciones, sin que puedan exceder globalmente del 5 por 100 del presupuesto de gastos de la Cámara, salvo autorización expresa de la Administración tutelante.

CAPÍTULO II

Presupuestos, Gastos e Ingresos

Artículo 42. Generalidades.

1. La Cámara elaborará y someterá sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos, actividades, inversiones y gastos a la aprobación de la Consejería competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fiscalizará sus liquidaciones.
2. En todo caso, las liquidaciones deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas anuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

Artículo 43. Presupuesto ordinario.

1. La Cámara formalizará anualmente un Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos de los Servicios y Obras que preste o administre, bien directamente o por gestión autónoma. Para la formulación de este presupuesto, que en todo caso deberá ajustarse al Código de Comercio, la Cámara se atenderá a las normas y principios de contabilidad generalmente admitidos del Plan General de Contabilidad vigente en cada momento para las empresas españolas o el de ámbito sectorial que pudiera serle de aplicación, así como a las instrucciones que pueda establecer la Administración tutelante con sujeción a los principios legalmente establecidos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las administraciones públicas, manteniendo una situación de equilibrio presupuestarios.
2. El anteproyecto de Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos de la Corporación será elaborado por los Servicios correspondientes a la Dirección General o al responsable de dichos servicios designado por el Pleno con arreglo a las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo, una vez recogidas las previsiones de programas anuales de actuación y gestión corporativa para el año próximo aprobadas por el Comité Ejecutivo.
3. Este anteproyecto será sometido por el responsable de dichos servicios designado por el Pleno al Comité Ejecutivo con antelación suficiente para su examen y aprobación previa a la del Pleno.
4. El Comité Ejecutivo aprobará el anteproyecto de Presupuesto que quedará expuesto en la Cámara, a través de la Dirección General, a disposición de los miembros de la corporación



unido a todos los datos y antecedentes que sirvieron para su elaboración, por un plazo mínimo de ocho días.

5. El Pleno de la Cámara sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, aprobará el proyecto de Presupuesto ordinario para el año siguiente, elevándolo seguidamente, acompañado de la documentación establecida en el artículo 37.5 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, a la Consejería competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes del 1 de noviembre de cada año, para su aprobación.

Artículo 44. Liquidación de las cuentas del ejercicio.

Con idénticas formalidades a las establecidas en los artículos anteriores sobre la confección del Presupuesto de la Cámara, se formulará la Liquidación de las cuentas del ejercicio precedente, con la obligada intervención de Auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que designará el Pleno de la Corporación, elevándola seguidamente, acompañado de la documentación establecida en el artículo 37.5 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, a la Consejería competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes del 1 de junio de cada año, para su aprobación.

Artículo 45. Presupuestos extraordinarios.

Asimismo, se aprobarán los presupuestos extraordinarios y cuentas especiales para la realización de obras y servicios no incluidos en los presupuestos ordinarios, con indicación expresa del origen de los recursos con los que se financiarán tales obras y servicios, cuyas liquidaciones se presentarán consolidadas con la del presupuesto ordinario correspondiente que, una vez aprobados por el Pleno, se someterán a la aprobación de la Administración tutelante en los quince días siguientes a su aprobación por el mismo. La Administración tutelante tendrá en tal caso que resolver igualmente en los treinta días siguientes desde su recepción.

Artículo 46. La Contabilidad Cameral.

1. La Cámara establecerá y llevará una contabilidad de carácter administrativo, que, tanto desde el punto de vista funcional como del cumplimiento de las disposiciones legales incluyendo lo estipulado en el Código de Comercio, permita el control de los recursos presupuestarios, la composición de su patrimonio y su situación financiera.

Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que pueda desarrollar, la Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuantías anuales.

2. El Plan de cuentas que desarrolle la contabilidad de la Cámara tendrá carácter bivalente, presupuestario y patrimonial, y se adaptará a las normas del Plan General de Contabilidad



vigente en ese momento y principios de contabilidad generalmente aceptados, y sus posibles adaptaciones sectoriales aplicables a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de España, y su Cámara de España.

3. Tanto las Liquidaciones de los Presupuestos como las Cuentas Anuales de la Cámara serán examinadas anualmente por Auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas libremente designados por esta Corporación. La certificación que dichos Auditores emitan sobre su actuación se unirá a la documentación que se remita a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la aprobación reglamentaria de las antedichas Liquidaciones Presupuestarias y Cuentas Anuales.
4. El Director Gerente presentará al Comité Ejecutivo en sus Sesiones los estados financieros provisionales de la Cámara, lo más actualizados posible, que reflejarán la actividad económico-financiera de la Cámara y la realización de su Presupuesto.
5. La Cámara preparará las Cuentas Anuales, que incorporará a la Liquidación del Presupuesto ordinario y, en su caso Presupuestos extraordinarios, de Ingresos y Gastos que se eleve a la Comunidad Autónoma de Extremadura, reflejando los resultados de la gestión económica, así como el estado de la situación patrimonial y financiera de la corporación.
6. Todos los documentos, estados e informes que se emitan serán fiel reflejo de los Libros-Registro de contabilidad tanto oficiales, como auxiliares establecidos por la Cámara y serán sometidos por el Interventor a la Presidencia, Vicepresidente o Tesorero.
7. La Tesorería de la Cámara, en la que se integran las unidades de recaudación y auxiliares ubicadas en otros servicios de la misma, se hará cargo de los fondos que haya de percibir la corporación, tanto por conceptos presupuestarios ordinarios y extraordinarios como por aquellos otros que puedan surgir con el carácter de imprevistos.
8. También la Tesorería de la Cámara efectuará los pagos que hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la Cámara y en la forma en que se haya determinado para su control o auditoría interna. A los efectos indicados, la Tesorería de la Cámara será la encargada de la custodia de los fondos existentes en cada momento en el domicilio de la corporación. A los mencionados efectos se elaborarán los libros de contabilidad y movimientos de fondos, exigidos por la legislación mercantil, permitiendo así el mejor registro contable y la determinación de las variaciones de su situación presupuestaria, patrimonial, económica y financiera, y llegar a la emisión de los estados y balances.
9. Los movimientos de fondos de la Tesorería de la Cámara se realizarán mediante las oportunas órdenes firmadas por la Presidencia o uno de los Vicepresidentes, conjuntamente con el Tesorero, de acuerdo con el apartado 3, artículo 24 de este Reglamento.



10. Los gastos y pagos serán propuestos mensualmente por el Interventor, en la forma que específicamente se determine para su aprobación por la Presidencia o Vicepresidente y Tesorero o sustituto, estando basada su propuesta en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que tenga en vigor la Corporación.
11. El Responsable designado por el Pleno autorizará aquellos pagos de conceptos aprobados y presupuestados, que por su pequeña cuantía no afecten a la buena marcha de los presupuestos, o aquellos otros que, por su carácter de urgencia, hayan de ser efectuados con prioridad.
12. Todos los movimientos de fondos, tanto de cobros como de pagos, que efectúe la Cámara estarán documentalmente justificados y debidamente registrados en los libros contables de la Corporación.
13. Los regímenes de pago o cobro en la Cámara serán los habitualmente aceptados en la actividad mercantil.

CAPÍTULO III

Competencias de los Órganos de Gobierno de la Cámara en materia económica

Artículo 47. El Pleno.

Además de las facultades específicas que le confiere el artículo 11 de este Reglamento, dispondrá de las siguientes con relación al Régimen Económico Corporativo:

1. Como órgano supremo de Gobierno y representación de la Cámara, estudiará y resolverá las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
2. Adoptará los acuerdos definitivos que deban recaer sobre los proyectos de Presupuestos y Liquidaciones de los mismos que le sean presentados por el Comité Ejecutivo y la Presidencia.
3. Adoptará los acuerdos que procedan en relación con la adquisición y disposición de los bienes de la Corporación.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento, tendrá, con relación al Régimen Económico Corporativo, las siguientes funciones:

1. Establecer y aprobar el censo público de empresas, cuidando de su total y permanente actualización.



2. Confeccionar los anteproyectos de presupuestos de ingresos, actividades e inversiones y gastos, proponiendo la aprobación de los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos al Pleno de la Cámara.
3. Liquidar las cuentas anuales de cada ejercicio, que serán sometidas a la aprobación del Pleno de la Cámara.
4. Elevar al Pleno para su aprobación, y dentro de los plazos reglamentarios, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos, actividades e inversiones y gastos como las liquidaciones de cuentas anuales de cada ejercicio, para su posterior traslado preceptivo para su aprobación por la Administración tutelante.
5. Proponer al Pleno la plantilla de empleados, presentada por la Jefatura de Personal, así como su correspondiente nómina.
6. Formalizar los Presupuestos extraordinarios y cuentas especiales para la realización de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos ordinarios, así como sus respectivas Liquidaciones, que habrá que someter a las reglamentarias aprobaciones del Pleno y de la Consejería competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de exceder del 5% del presupuesto de gastos de la Cámara.
7. Supervisar la contabilidad general y la auxiliar, en su caso, de los diferentes servicios, tanto presupuestaria como patrimonial, directamente de modo que puedan reflejar la exacta situación presupuestaria, patrimonial, económica y financiera de la Corporación.
8. Establecer, a propuesta del Tesorero, los criterios para seleccionar los establecimientos bancarios donde hayan de depositarse los fondos en metálico de la Corporación.
10. Por delegación expresa del Pleno, cualesquiera otras facultades, funciones y competencias relacionadas en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 49. La Presidencia.

Como ejecutor de los acuerdos de los órganos colegiados de la corporación, dispondrá los cobros y pagos, aprobará los manuales y procedimientos de gestión económica, contable y presupuestaria de la Corporación, podrá ordenar todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de su gestión económica e incluso podrá disponer la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, con su firma y conjuntamente con la del Director Gerente Tesorero, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno.

**Artículo 50. Los Vicepresidentes.**

Sustituirán, en su caso, y por su orden, a la Presidencia, desempeñando todas aquellas funciones propias del mismo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, así como las relativas al régimen económico corporativo, y todas aquellas que aquél les delegue, bajo su responsabilidad.

Artículo 51. El Interventor.

Ostentará como funciones específicas, respecto del régimen económico corporativo, las siguientes:

1. Tomará razón y supervisará los documentos contables en que intervenga el Tesorero, excepción hecha de los talones u órdenes de pago en que la firma del Tesorero necesariamente haya de ser conjunta con la de la Presidencia o Vicepresidente.
2. Llevará bajo su dirección y supervisará la contabilidad de la corporación emitiendo todos aquellos documentos que considere necesarios para la perfecta información del Comité Ejecutivo y el Pleno sobre la marcha económica de la corporación, que deban ser elevados al Pleno, al que informará en todo caso y periódicamente de la situación económica, presupuestaria y de tesorería.
3. El Interventor será nombrado o cesado, en su caso, por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Comité Ejecutivo o personal de la Cámara.

Artículo 52. El Tesorero.

Son funciones específicas del Tesorero en orden a su régimen económico, las siguientes:

1. Custodiar los fondos de la Cámara, proponiendo al Comité Ejecutivo lo procedente.
2. Firmar las propuestas de cobros y pagos.
3. Autenticar con su firma los talones u órdenes de pago que sea necesarios.

Artículo 53. El Director Gerente.

En orden al Régimen Económico corporativo, ostentará, además de la facultad general de propuesta de todas aquellas que se refieran al mismo, las funciones específicas siguientes:

1. Dirigir todos los Servicios de Contabilidad y Tesorería.
2. Confeccionar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus correspondientes cuentas de liquidación.



3. Efectuar las propuestas de cobros y pagos, cuidando de que se encuentren dentro de sus respectivas consignaciones presupuestarias.
4. Gestionar la realización de los acuerdos de carácter económico que adopten el Comité Ejecutivo y el Pleno de la Corporación.
5. Elaborar manuales y procedimientos de gestión económica, contable y presupuestaria de la Corporación y aplicar las instrucciones y normativa interna que se deriven de los mismos.
6. Cualesquiera otras, que pudieran ser delegadas por el Comité Ejecutivo, Presidencia y Tesorero, excepto aquellas que sean de carácter jurídico público.

En caso de no existir el Director Gerente, las funciones de este artículo serán atribuidas por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

TÍTULO VII

De los servicios de la Cámara

Artículo 54. Servicios Generales.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, de la industria y de los servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada en general a realizar las obras y a prestar las funciones y servicios en el ámbito de su demarcación que le señala y asigna la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Ley 3/2018, de 21 de febrero y este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 55. Servicios en particular.

El Pleno de la Cámara determinará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el conjunto de actividades y servicios a prestar, sin perjuicio de los servicios que, en general, debe realizar la Cámara de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, y los que decida implantar de nuevo, teniendo en cuenta la importancia de los intereses generales que representa y la entidad económica de las empresas que se integran en su Censo.

TÍTULO VIII

Honores, Premios y Distinciones

CAPÍTULO I

Honores

**Artículo 56. El emblema de la Cámara.**

1. El emblema de la Cámara estará constituido por una rueda dentada, símbolo de la industria, dentro de la cual se insertará un caduceo, símbolo del comercio, en su parte derecha, y a la izquierda un león apoyado en columna símbolo de la provincia de Badajoz. Y todo ello circundado, a su vez, en la parte inferior y en forma semicircular, con la leyenda "Labor Omnia Vincit".
2. Dicho emblema se reproducirá en el domicilio de la sede corporativa y demás dependencias de la Cámara, en su Medalla de Honor y en documentos y en sello de la misma.

Artículo 57. La Medalla de Honor.

1. La Medalla de Honor se concederá como premio y recompensa a relevantes servicios prestados a la corporación, así como a destacadas y ejemplares actividades realizadas en pro de la defensa y fomento del comercio, de la industria y los servicios, ya lo sean por una persona individual o por una empresa, organismo o ente colectivo.
2. La Medalla de Honor se ostentará pendiente del cuello con un cordón de seda con pasador, uno y otro, combinados en los colores azul y granate, o bien en el pecho con cinta de moaré de seda de color morado. Esta Medalla podrá ostentarse también como distintivo en el ojal.
3. El anverso de la medalla estará compuesto por una cartela esmaltada en blanco, orlada en su parte derecha con una guirnalda de roble, símbolo del trabajo. En su parte superior figurará la corona real y en la inferior un lazo calado. En el centro, troquelado en alto relieve, el emblema que se describe en el artículo 56.
4. El reverso estará compuesto por un círculo en el que, sobre fondo de esmalte de color granate se insertará la leyenda "Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz. 21-11-1886".
5. La Medalla de Honor será de las tres siguientes categorías: de Oro, de Plata y de Bronce.
6. Se considerará mérito para obtener la medalla haber prestado relevantes servicios a la Cámara o haber realizado obras, estudios, etc., en defensa del comercio, de la industria y los servicios.
7. En el caso de que se trate de funcionarios de la Cámara, además de los méritos señalados en el párrafo anterior, se considerará como tal haber prestado servicios a la corporación con asiduidad, lealtad y eficacia durante un periodo de tiempo no inferior a quince años sin nota desfavorable en su expediente personal.



8. La concesión de la Medalla podrá proponerse:
- Por disposición directa y personal de la Presidencia de la Corporación.
 - A iniciativa de la Cámara, previa propuesta de la Presidencia, de tres o más miembros del Pleno o, si se trata de funcionarios de la Corporación, del responsable de la Jefatura del Personal.
 - Mediante solicitud dirigida a la Presidencia de la Cámara suscrita, como mínimo, por los representantes legales de veinticinco empresas del Censo de la corporación.
9. La Medalla de Honor, en cualquiera de sus tres categorías, será otorgada por acuerdo del Pleno de la Cámara previo dictamen del Comité Ejecutivo.
10. Excepcionalmente y cuando razones de urgencia así lo aconsejan, la Presidencia podrá conceder e incluso, imponer esta Medalla, dando cuenta al Pleno en la primera reunión que celebre.
11. En la Secretaría se llevará un libro-registro de la concesión de la Medalla, en el que figurará el nombre del galardonado, a iniciativa de quién se concedió, fecha del dictamen del Comité Ejecutivo, fecha del acuerdo de concesión por el Pleno, fecha y lugar del acto de imposición, etc...

CAPÍTULO II

Premios, Diplomas y Distinciones

Artículo 58. Generalidades.

- La Cámara creará y establecerá las bases de su concesión de los Premios, Diplomas y Distinciones que estime conveniente para poner en evidencia y patentizar méritos y cualidades excepcionales, así como brillantes y destacados servicios a la economía del país en general y, en particular, a la industria, el comercio y los servicios.
- Quedan reconocidos y confirmados los fundados y establecidos por la Cámara hasta la fecha de este Reglamento, con arreglo a las bases y condiciones ya establecidas y aprobadas por la corporación oportunamente.

TÍTULO IX

Relaciones intercamerales e institucionales

Artículo 59. Generalidades.

- La Cámara tomará parte en todas aquellas Asambleas interprovinciales que el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, estime conveniente en que se reúnan las Cámaras para el



examen y estudio de los problemas que afecten a sus intereses comunes, así como para proponer reformas de interés general en relación con sus fines.

2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril y el artículo 11.5 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero y previa autorización de la Administración tutelante, podrá establecer con otras Cámaras o con Administraciones Públicas y demás entes públicos y privados, los oportunos convenios o instrumentos de colaboración, en los que se especificará con claridad los objetivos a alcanzar, el plan a desarrollar, forma de realizarlo y su financiación con indicación de la parte alícuota o porcentual que del total corresponda satisfacer a la vorporación.

Artículo 60. Relaciones con la Cámara de Comercio de España.

1. La Cámara podrá celebrar con la Cámara de Comercio de España los oportunos convenios de colaboración para el adecuado desarrollo de las funciones públicas que tienen encomendadas. Asimismo, instrumentará, con la Cámara de España, los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para la implementación de las actuaciones previstas en los Planes Camerales de Internacionalización y Competitividad, establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Cámara participará en la Asamblea General de Cámaras, órgano de consulta y participación de las Cámaras de Comercio, que tiene como fin el desarrollar actuaciones e iniciativas que promuevan la participación de todas la Cámaras en el ejercicio de sus funciones.

Conocida la convocatoria de la Asamblea y los asuntos que en ella hayan de discutirse, el Pleno o en su caso el Comité Ejecutivo determinarán cual ha de ser el criterio que defienda y mantenga la Cámara en la referida Asamblea General, de cuyas conclusiones aprobadas se dará cuenta en la primera sesión de Pleno que se celebre.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento, a su entrada en vigor, deroga el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz en su sesión de 19 de abril de 2003.

Disposiciones finales

Primera. En lo referente a la aprobación y a la modificación total o parcial de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



ANEXO

El presente Anexo se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento, conforme a lo enunciado en los artículos 17.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril y 25.3 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

GRUPOS Y CATEGORÍAS ELECTORALES

GRUPO PRIMERO: ENERGÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN

Categoría electoral 1ª. Energía, Agua e Industria (excepto metales).

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 11: Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

Agrupación 12: Extracción de petróleo y gas natural.

Agrupación 13: Refino de petróleo.

Agrupación 14: Extracción y transformación de minerales radiactivos.

Agrupación 15: Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

Agrupación 16: Captación y distribución de agua y fabricación de hielo.

Agrupación 21: Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 23: Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

Agrupación 24: Industrias de productos minerales no metálicos.

Agrupación 25: Industria química.

Agrupación 41: Industria de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación 42: Industria de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Agrupación 43: Industria textil.

Agrupación 44: Industria del cuero.

Agrupación 45: Industria del calzado y vestido y otras confecciones similares.



Agrupación 46: Industria de la madera, corcho y muebles de madera.

Agrupación 47: Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Agrupación 48: Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49: Otras industrias manufactureras.

Categoría electoral 2ª. Industrias transformadoras de los metales

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 22: Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 31: Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación 32: Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33: Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.

Agrupación 34: Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35: Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36: Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37: Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38: Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39: Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

Categoría electoral 3ª. Construcción.

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 50: Construcción.

GRUPO SEGUNDO: COMERCIO, HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Categoría electoral 4ª. Comercio mayor y reparaciones

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:



Agrupación 61: Comercio al por mayor.

Agrupación 62: Recuperación de productos.

Agrupación 63: Intermediarios del comercio.

Agrupación 69: Reparaciones.

Categoría electoral 5ª. Comercio menor

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 66: Comercio mixto o integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente; comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Categoría electoral 6ª. Hostelería y restauración

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 67: Servicio de alimentación.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

GRUPO TERCERO: SERVICIOS

Categoría electoral 7ª. Transportes y comunicaciones

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 71: Transporte por ferrocarril.

Agrupación 72: Otros transportes terrestres.

Agrupación 73: Transporte marítimo y por vías navegables.

Agrupación 74: Transporte aéreo.



Agrupación 75: Actividades anexas a los transportes.

Agrupación 76: Telecomunicaciones.

Categoría electoral 8ª. Intermediación financiera y servicios a las empresas

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 81: Instituciones financieras.

Agrupación 82: Seguros.

Agrupación 83: Servicios auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Agrupación 84: Servicios prestados a las empresas.

Agrupación 85: Alquiler de bienes muebles.

Agrupación 86: Alquiler de bienes muebles inmuebles.

Categoría electoral 9ª. Otros servicios

Comprenden los grupos del Impuesto de Actividades Económicas de las siguientes agrupaciones:

Agrupación 91: Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

Agrupación 92: Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares.

Agrupación 93: Educación e investigación.

Agrupación 94: Sanidad y servicios veterinarios.

Agrupación 95: Asistencia y servicios sociales.

Agrupación 96: Servicios recreativos y culturales.

Agrupación 97: Servicios personales.

Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.

Agrupación 99: Servicios no clasificados en otras rúbricas.



ORDEN de 22 de agosto de 2022 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres. (2022050149)

El régimen básico de funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se encuentra recogido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en virtud del artículo 149.1.18º de la Constitución, según la cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.11, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cámaras de comercio e industria y otras corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma de Extremadura promulgó la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura el 21 de mayo de 2018 para el estudio y propuesta de solución de la discrepancia manifestada en relación con la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto con la redacción del apartado 1 del artículo 15 de dicha norma, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura adoptó el compromiso de promover la modificación legislativa de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos reflejados en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura de 6 de noviembre de 2018 publicado en el DOE núm 245, de 19 de diciembre de 2018.

El contenido del Acuerdo se adoptó para evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por parte del Estado, que entendía que la supresión de las vocalías en representación de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de cada Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas vulneraba la normativa básica en la materia, en concreto el artículo 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El compromiso que se adquirió por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura fue el de incorporar al Pleno de la Cámara como grupo c), representantes de empresas y personas



de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de cada Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas.

En virtud del Acuerdo, se llevó a cabo la modificación de la Ley 3/2018, a través del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

Posteriormente, mediante la Ley 1/2022, de 8 de marzo, se ha modificado el apartado uno del artículo 43 del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del Covid-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, dando una nueva redacción al artículo 15.1 de la ley 3/2018, relativo a la composición del Pleno de las Cámaras de Comercio, conllevando una modificación del número de vocalías.

La Ley 3/2018, de 21 de febrero, establecía en su capítulo II el régimen aplicable al proceso electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que colisionaba en algunos aspectos con el Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que requirió establecer en la propia ley un régimen transitorio aplicable a los procesos electorales que se celebrasen hasta en tanto no se aprobase el reglamento de desarrollo de la misma.

Una vez aprobada la modificación exigida y antes de la convocatoria de nuevas elecciones para la renovación del Pleno de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, se ha aprobado el Decreto 96/2022, 20 de julio, que regula el procedimiento electoral para la



designación de los miembros del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

La Ley 4/2014, de 1 de abril establece como uno de los aspectos más relevantes en el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas la atribución de amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que éstas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

Por todo ello, para garantizar que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura continúen representando a todas las empresas, reforzando su papel en el ámbito de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, y se mantenga como una entidades eficientes de prestación de servicios y de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, deben contar con unas normas de funcionamiento adaptadas al nuevo marco legal.

Para ello, la disposición adicional primera de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, establece que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, adaptarán sus actuales Reglamentos de Régimen Interior al contenido de esta ley en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, debiendo dentro de ese plazo presentarlos ante la Consejería competente en materia de comercio para su aprobación.

A su vez, la propia Ley 3/2018, de 21 de febrero, en su artículo 22 que cada Cámara tendrá su Reglamento de Régimen Interior, en el que constarán, entre otros extremos, la estructura del Pleno, sus funciones, el número y forma de elección de quienes sean miembros del Comité Ejecutivo y, en general, las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno, el régimen de personal al servicio de la Cámara, el procedimiento de apertura, gestión y cierre de las delegaciones territoriales, así como el procedimiento de aprobación y revisión de las actividades privadas a desarrollar por la Cámara, incluyendo como anexos al Reglamento la estructura y la composición del Pleno en lo referente a su distribución por grupos y categorías.

El proyecto de Reglamento de Régimen Interior se aprobó por mayoría absoluta del Pleno con fecha 18 de diciembre de 2019 y como también lo fue su posterior modificación el 28 de abril de 2022. En dichos Plenos se acordó solicitar la preceptiva aprobación del citado Reglamento por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, al exigirlo así el artículo 22.2 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

El Reglamento de Régimen Interior ha sido remitido por la Secretaría General a los efectos de solicitar esta aprobación con fecha 16 de junio de 2022, adjuntando certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de fecha 18 de diciembre de 2019 y de su posterior



modificación el 28 de abril de 2022, como consecuencia de los cambios efectuados en la Ley 3/2018, de 21 de febrero.

Asimismo, el artículo 22.2 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, dispone que la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital resolverá, en el plazo máximo de 2 meses, si procede, sobre la aprobación del Reglamento de Régimen Interior mediante orden.

Por todo ello,

Visto el Reglamento de Régimen Interior elaborado por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres.

Vista la certificación de la Secretaría General de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres en la que se acredita la aprobación de la propuesta de Reglamento por el Pleno y se solicita la aprobación del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital del proyecto de Reglamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general y especial aplicación,

DISPONGO:

Primero

Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres, que se adjunta como anexo.

Segundo

De conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, se dispone su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero

Con la entrada en vigor de la presente orden, queda derogada la Orden de 17 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres.

La presente orden será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

**ANEXO****REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CÁCERES****CAPÍTULO I****Constitución de la Cámara****Sección 1ª. DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO
JURISDICCIONAL****Artículo 1.**

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios Cáceres (en lo sucesivo la Cámara), es continuadora de la fundada el 23 de febrero de 1899.
2. La Cámara se rige por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en lo sucesivo Ley Básica), por la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en lo sucesivo Ley de Cámaras de Extremadura), por la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, por el presente Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres y por todas las disposiciones concordantes y complementarias dictadas por la Junta de Extremadura y, en su caso, por la Administración del Estado, así como por todas aquellas que pudieran ser de subsidiaria aplicación.
3. Con carácter supletorio, será de aplicación la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.
4. Al no ostentar la condición de poder adjudicador, la contratación y el régimen patrimonial se rigen por el Derecho Privado y habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación, a excepción de los contratos que se efectúen en el marco de la gestión de fondos públicos, en cuyo caso estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.

1. La Cámara es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de



colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de comercio, y en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Cámaras de Extremadura, ejercer la tutela sobre la Cámara en el ejercicio de su actividad.

Para hacer efectiva dicha tutela, la administración tutelante podrá, en todo momento, recabar información sobre cualquier asunto, garantizando la confidencialidad, y en su caso, guardando el secreto de los datos calificados como tales conocidos mediante dicha información.

Artículo 3.

La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada legislación, a cuyas disposiciones habrá de atenerse en lo que concierne a su composición y gobierno, al derecho y procedimiento electorales, a sus recursos, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios.

Sección 2ª. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.

La Cámara tiene las funciones y atribuciones que determinan tanto la Ley Básica como la Ley de Cámaras de Extremadura, aquellas otras que le puedan delegar y encomendar las distintas Administraciones Públicas, así como las descritas en el presente Reglamento.

Artículo 5.

1. Además de las funciones a las que se refiere el artículo 5.1 de la Ley Básica, a la Cámara le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:
 - a) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria y los servicios.
 - b) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria y los servicios.
 - c) Colaborar con las Administraciones Públicas en labores de apoyo, asesoramiento, información y orientación a emprendedores y creación de empresas, especialmente en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas.



- d) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.
- e) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.
- f) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.
- g) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.
- h) Colaborar en las actividades de promoción del comercio exterior que desarrolle la Junta de Extremadura con el fin de auxiliar y fomentar la presencia de los productos y servicios de Extremadura en el exterior.
- i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la Administración autonómica.
- j) Colaborar en la difusión de las actividades y programas de ayudas y subvenciones desarrolladas por la Junta de Extremadura. Este deber de colaboración se extenderá a la prestación del asesoramiento necesario a las empresas que deseen acogerse a los citados programas y actividades.
- k) Fomentar cuantas acciones sean precisas con el fin de impulsar la competitividad y el progreso de las empresas extremeñas así como la mejora de la calidad, el diseño, la productividad y la investigación en las mismas.
- l) Participar de forma directa o indirecta en el diseño y ejecución de planes o campañas de publicidad que favorezcan la promoción de la imagen y los productos o servicios de los sectores empresariales que represente.
- m) Informar los proyectos de normas, que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria o de los servicios, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.
- n) Colaborar con los órganos competentes de la Junta de Extremadura informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria y los servicios.



- ñ) Contribuir a la promoción del turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la colaboración y cooperación con la Junta de Extremadura.
- o) Colaborar con los órganos competentes de la Junta de Extremadura en los procedimientos de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases de dichos procedimientos.
- p) Fomentar la transparencia de las relaciones y del tráfico mercantil en el normal funcionamiento del mercado, conforme a los principios de libertad de empresa y de libre y leal competencia, en el marco de la economía de mercado.
- q) Impulsar y colaborar en la implantación de las TICs en las empresas de la región.
- r) Crear o participar en organismos consultivos o de promoción de intereses generales del comercio, la industria y los servicios. A tal fin, podrán actuar por sí solas o concertadas con otras Cámaras, órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás entes públicos.
- s) Desarrollar acciones que favorezcan la desaparición de la segregación horizontal y vertical con sesgo de género en el ámbito empresarial.
- t) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial y del fomento de las medidas contra la siniestralidad laboral.
- u) Desarrollar acciones de apoyo a la creación y mantenimiento de empresas desde la perspectiva de género, así como las que potencien el liderazgo femenino empresarial.
- v) Colaborar con la Administración autonómica en el apoyo, asesoramiento y consolidación del pequeño y mediano comercio.
- w) Impulsar y colaborar en la implantación de las TICs en las empresas de la región así como promover actuaciones específicas dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar su innovación y transferencias tecnológicas, así como impulsar y colaborar en la implantación de la economía digital de las empresas de la región.
- x) Colaborar con los diferentes organismos públicos en relación con los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.



- y) Formular propuestas a las distintas Administraciones Públicas en materia de localización comercial, industrial e infraestructuras.
 - z) Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan Cameral de Internacionalización al que se refiere el artículo 22 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres podrá llevar a cabo otras actividades que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades, en especial:
- a) Prestar servicios a las empresas dentro del ámbito de sus competencias y, en especial, servicios de información y asesoramiento empresarial, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Difundir e impartir formación en relación con la creación, dirección y administración de empresas.
 - c) Prestar servicios de certificación y homologación de las empresas.
 - d) Crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.
 - e) Desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
 - f) Promover y facilitar el acceso a la financiación de empresas y personas autónomas para el inicio y desarrollo de proyectos empresariales, mediante la mediación entre las entidades financieras y las empresas en la concesión de créditos, avales, préstamos u otros instrumentos financieros, respetando la reserva de actividad financiera prevista en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades de Crédito.
 - g) Colaborar con la Administración pública en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres podrá desarrollar cualquier función de naturaleza público-administrativa, siempre que le sea expresamente encomendada o delegada por la



Junta de Extremadura, en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sea compatible con su naturaleza y funciones.

4. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres y las Administraciones Públicas podrá celebrar convenios y contratos en los supuestos y condiciones establecidos por el artículo 5.6 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. Además, podrá suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.
5. Asimismo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres podrá, previa autorización de la Consejería competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración con personas jurídicas privadas.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres recabará la autorización de la Consejería competente en materia de comercio siempre que proyecte adoptar acuerdos, convenios u otros actos de naturaleza similar con administraciones o instituciones públicas distintas a las que corresponden a la administración institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura o las de las Administraciones locales extremeñas.
7. La autorización a la que hace referencia los apartados anteriores no implicará, en ningún caso, la asunción de responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, por parte de la Consejería competente en materia de comercio en relación con los derechos y obligaciones derivados de las actuaciones de las Cámaras de Comercio en el ámbito de sus actividades privadas.
8. En el desarrollo de las funciones público-administrativas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres garantizará su imparcialidad y transparencia.
9. En el desarrollo de todas las actividades, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con diversidad funcional en los términos que establezca la normativa de aplicación.

La información que se facilite, bajo cualquier formato, y en general, los servicios de atención al público y sus instalaciones deberán ser accesibles a las personas con diversidad funcional, para lo cual, se tendrá en cuenta las necesidades de los distintos tipos de diversidad funcional, poniendo a disposición los medios y los apoyos y realizando los ajustes razonables que sean precisos.



Sección 3ª. ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEPENDENCIAS

Artículo 6.

1. La circunscripción de la Cámara, para cumplir los fines de su institución, abarca a toda la provincia de Cáceres, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Cáceres.
2. La Cámara podrá celebrar, cuando así lo acuerde cualquiera de sus órganos de gobierno, reuniones en cualquier lugar de su demarcación.

Artículo 7.

1. Con el fin de garantizar el eficaz y pleno cumplimiento de las funciones de carácter público-administrativas que se le atribuyen a la Cámara, así como llevar a cabo una mejor prestación de servicios, la Cámara podrá crear viveros de empresas, espacios de coworking, delegaciones, nombrar personas delegadas dentro de su demarcación territorial, oficinas de información y atención al público, oficinas sectoriales o cualquier entidad dependiente o vinculada a la Cámara.
2. El acuerdo para el establecimiento de viveros de empresas, espacios de coworking, delegaciones, oficinas de información y atención al público, oficinas sectoriales o cualquier entidad dependiente o vinculada a la Cámara deberá ser adoptado por el Pleno, previo informe preceptivo de la Administración tutelante, quien también podrá recomendar a la Cámara la creación de delegaciones cuando considere su necesidad en una zona geográfica concreta. La Cámara, a la vista de sus posibilidades, podrá o no aceptar dicha recomendación.

CAPÍTULO II

Composición y división de la Cámara. Elecciones

Artículo 8.

Para determinar, tanto la condición de Elector de la Cámara como la estructura del Pleno, se estará a lo que determine la Ley de Cámaras de Extremadura, la Ley Básica y, en su caso, el Decreto de Elecciones.

Con carácter supletorio, y en lo que resulte de aplicación, se estará a lo dispuesto en el régimen electoral general contenido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 9.

1. En todo lo relativo al procedimiento electoral para la renovación de los órganos de gobierno se estará a lo dispuesto en el Decreto 96/2022, de 20 de julio, que regula el procedimiento



electoral para la designación de los miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, General, la Ley de Cámaras de Extremadura, en la Ley Orgánica de Régimen Electoral y en lo que determine el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Cuando se decida voluntariamente implantar el sistema de voto electrónico, el mismo deberá hacerse en las condiciones y con los requisitos recogidos en la Orden ICT/140/2019, de 14 de febrero, por la que se regulan las condiciones para el ejercicio del voto electrónico en el proceso electoral para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, conforme establece el artículo 29 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres podrá desarrollar cualquier función de naturaleza público-administrativa, siempre que le sea expresamente encomendada.

Artículo 10.

1. El Pleno acordará la pérdida en su condición de miembro del mismo en los casos previstos en los artículos 20.1 y 20.2 de la Ley 3/2018 de Cámaras de Extremadura. A este respecto, el acuerdo del pleno será adoptado, previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso administrativo ante el órgano competente de la administración tutelante. Las vacantes producidas por la pérdida de condición de miembro del pleno por cualquiera de las causas que se contemplan en dichos artículos se proveerán, en el supuesto contemplado en el artículo 10.2.a) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, mediante su sustitución por el siguiente candidato más votado dentro de su grupo o categoría. Si no hubiera otro candidato, las vacantes se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 34 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. La provisión de las vacantes no se producirá hasta que el órgano competente de la Administración haya resuelto el recurso, si lo hubiese.
2. Con relación a las causas del cese del presidente y los miembros del comité ejecutivo, con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el presidente y los cargos del comité ejecutivo podrán cesar:

Por las causas previstas en el apartado anterior para la pérdida de la condición de miembro del pleno.



Por acuerdo del pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.

Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de vocal del pleno.

La vacante se cubrirá por el pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquélla, conforme establece el artículo 33.1. del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 11.

La vacante producida por un vocal asesor se proveerá mediante la elección del siguiente en número de votos, en la votación que entre los miembros electos se realizó en el Pleno de toma de posesión, para la elección de estos Vocales, aplicando en el caso de que hubiera empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno

Sección 1ª. Generalidades

Artículo 12.

1. Son órganos de gobierno de la Cámara, el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.
2. Además, la Cámara contará con una Secretaría General, una Dirección Gerencia en su caso, y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.
3. El representante de la Consejería competente de la Junta de Extremadura en materia de comercio según lo previsto en los artículos 15.7 y 16.3 de la Ley de Cámaras de Extremadura, será convocado a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

Artículo 13.

1. Las sesiones se notificarán a los vocales con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación acompañándose, en cuanto ello sea posible, con la convocatoria firmada por la Secretaría General, resúmenes de los dictámenes e informes que tengan relación con los asuntos que figuran en el orden del día.
2. Se considerará válida la notificación de la citación realizada por cualquier medio que permita tener conocimiento de la misma al destinatario, aún cuando la misma se realice a un empleado de la empresa en la sede de la misma o empresario perteneciente al Pleno.



3. La falta de asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara producirá la pérdida de la condición de miembro del mismo siempre que las mismas sean de forma injustificada durante tres veces en el mismo año, sin perjuicio de que se le conceda trámite de audiencia al interesado.
4. La falta de asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Cámara producirá la pérdida de la condición de miembro del mismo siempre que las mismas sean de forma injustificada durante tres veces en el mismo año, sin perjuicio de que se le conceda trámite de audiencia al interesado.
5. En cualquier caso, la citación deberá realizarse por escrito, siendo válida la comunicación por correo electrónico.

Artículo 14.

1. Los miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo, en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, discusión o toma de decisión del asunto de que se trate informando a la Presidencia de la Cámara de tales motivos.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



3. La actuación de miembros del Pleno en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
4. Los órganos de gobierno de la Cámara tendrán la obligación de instar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.
5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Artículo 15.

1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
3. Si el recusado niega la causa de recusación, el Comité Ejecutivo resolverá en el plazo de quince días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
4. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Artículo 16.

1. De cada sesión que celebren el Pleno o el Comité Ejecutivo se levantará acta por la Secretaría General, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular en el acto voto particular, del que remitirán el texto por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta.



4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, cumpliendo, al efecto, las prescripciones del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. De los acuerdos del Comité Ejecutivo y Pleno, la Secretaría General remitirá copia a la Consejería competente en materia de comercio de la Junta de Extremadura en el plazo de 10 días siguientes a su adopción en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 6.4 de la Ley de Cámaras de Extremadura.

Sección 2ª. El Pleno

Artículo 17.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara. Su composición estará determinada por lo establecido en los artículos 15.1 y 15.2 de la Ley de Cámaras de Extremadura.

De este modo su composición se determina como sigue:

- a) Veinticuatro vocalías, que serán elegidas mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas electoras de la Cámara, en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos. La representatividad de los distintos sectores económicos en el Pleno de la Cámara será fijada por la Consejería competente en materia de comercio en consideración a su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo en la orden de convocatoria de las elecciones.
- b) Tres vocalías en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara.
- c) Tres vocalías en representación de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de cada Cámara, elegidas por las vocalías a las que se refiere la letra a), a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la correspondiente Cámara.

En todo caso, las organizaciones empresariales más representativas a las que se refiere el párrafo anterior serán designadas por la Junta de Extremadura conforme a la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Con respecto a la consideración de empresa de mayor aportación voluntaria a que se refiere el apartado 1.b) de este artículo se tendrá en cuenta lo siguiente:



- a) Se considerará aportación voluntaria aquella que sea igual o superior a veinticinco mil euros (25.000€) por año, con el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. Serán elegidas las cuatro de mayor importe.
 - b) Las aportaciones voluntarias se deberán efectuar dentro del primer trimestre natural, debiendo ser la primera aportación durante el ejercicio económico anterior a aquel en que tenga lugar la convocatoria del proceso electoral.
 - c) Si coincidiesen dos o más empresas con el mismo importe aportado que cumplan con los requisitos establecidos y fuese necesario dirimir el desempate, se elegirá por la fecha de inicio de la aportación, y, en caso de igualdad, por sorteo.
3. En el momento de la elaboración del Censo electoral se incluirá a las empresas de mayor aportación voluntaria, si las hubiera, hasta completar el número de 4 vocalías disponibles utilizando para ello el criterio de mayor a menor aportación de las empresas candidatas. Si el número de empresas de mayor aportación voluntaria fuese inferior a cuatro, las vocalías no cubiertas incrementarán a las que se refiere el apartado 1 a) de este artículo.
 4. La falta de aportación o disminución de la cuantía de las empresas de mayor aportación voluntaria supondrá la pérdida automática de su condición de miembro del Pleno siendo sustituida en por la siguiente en aportación si ello fuera posible o por la primera suplente de las que se refieren en el apartado 1.a) de este artículo perteneciente al Sector económico de la empresa que ha perdido su condición de plenaria.

Artículo 18.

Sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley Básica, en el artículo 15 de la Ley Extremeña y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

- a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en el artículo 5 del presente Reglamento. No obstante, y en caso de urgencia justificada, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.
- b) La aprobación –y modificación en su caso– de los programas anuales de actuación y gestión corporativa, relacionados con las actividades que lleve a cabo para el cumplimiento de sus fines.
- c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas en este Reglamento al Comité Ejecutivo y a la Presidencia, en casos de urgencia.



- d) La elaboración y propuesta a la Administración tutelante, del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara, así como sus modificaciones.
- e) La elección de la Presidencia y de los cargos del Comité Ejecutivo, la declaración y provisión de sus vacantes, así como las de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) El nombramiento de los Vocales previstos en el artículo 10.2 de la Ley Básica de Cámaras.
- g) La aprobación de proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus Liquidaciones.
- h) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo en casos de urgencia justificada.
- i) La constitución de Comisiones de carácter consultivo.
- j) La aprobación de la Memoria Anual a que se refiere el artículo 15.5.b) de la Ley Extremeña.
- k) Aquellas otras atribuciones y acuerdos que se determinen por la normativa vigente.

A) Reuniones

Artículo 19.

1. El Pleno celebrará, como mínimo, cuatro sesiones al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones acuerde el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia o cuando lo soliciten por escrito la cuarta parte de sus componentes, con expresión de los asuntos a tratar.
2. Las sesiones del Pleno se notificarán a sus miembros con al menos 48 horas de antelación.
3. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus Componentes, no permitiéndose delegación.
4. Las excusas de asistencia a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo deberán formularse previamente por escrito y basarse en causa justificada.
5. Atendiendo a lo establecido por el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Pleno se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también



tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio-conferencias y las videoconferencias.

6. En concordancia además con el artículo 42 de la ley a que se refiere el apartado anterior, los documentos de cualquier índole que los miembros del Pleno deban suscribir para su remisión tanto a la administración tutelante como a cualesquiera otra organización pública o privada, podrán ser firmados mediante certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Artículo 20.

En la última sesión del año, el Pleno señalará, con carácter orientativo, las fechas de las sesiones ordinarias en el año siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que la buena marcha de la Corporación aconseje.

Artículo 21.

1. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría de la Cámara, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto. De no conseguirse dicho número en primera convocatoria quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, siempre que estén presentes al menos diez miembros con derecho a voto.
2. El Pleno no podrá adoptar acuerdos si en el momento de hacerlos estuvieren presentes un número inferior a diez miembros con derecho a voto.

Artículo 22.

Los originales de los dictámenes e informes, así como la documentación básica sobre la que haya de tratarse en la sesión del Pleno, se encontrarán a disposición de los Componentes del Pleno en la Secretaría General, para su estudio, a partir del momento del envío de la citación, no pudiendo salir, sin autorización de la Presidencia de la Cámara, de la Sede Corporativa.

Artículo 23.

En general, el orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, se dará cuenta de las excusas de asistencia recibidas, así como de si existe o no quórum de asistencia, de tratarse de la primera convocatoria.



Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, si no se hubiera remitido con anterioridad a todos los reunidos, en cuyo caso se dará por leída y se manifestará por los componentes su conformidad, enmiendas o reparos y que se referirán exclusivamente al contenido del acta. A menos que se tratará de meros errores mecanográficos, de los reparos o enmiendas, quedará constancia en dicho punto del orden del día del acta de la sesión que se está celebrando.

2. A continuación, la Presidencia dará cuenta, en lo que considere conveniente, de su actuación y actividades desde la última sesión. Lo mismo podrá hacerse, si la Presidencia así lo estima, por los miembros que ostenten y ejerza representación de la Corporación en otros Organismos o presidencias delegadas de Comisiones de Trabajo.
3. Acto seguido se pasará a examinar y discutir por la Cámara los acuerdos, propuestas y dictámenes del Comité Ejecutivo, así como las propuestas o mociones de la Presidencia, si las hubiere y de los demás asuntos del orden del día.
4. Antes de levantar la Sesión, la Presidencia abrirá el turno de Ruegos y Preguntas. Los Miembros del Pleno podrán formular los que estimen convenientes. Tratándose de ruegos, se tomará nota por la Secretaría General y serán estudiados por la Presidencia o el Comité Ejecutivo para ser atendidos si se estimase conveniente. Si se tratase de preguntas, deberán ser contestadas en el acto, si ello fuera posible, las que se hubieran formulado por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Pleno; de otro modo la contestación podrá realizarse en el acto si se estuviera en condiciones de ello, por escrito al plenario que haya formulado la pregunta en los días siguientes o verbalmente en la siguiente sesión del Pleno, a elección de la Presidencia.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los Miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 24.

1. El Pleno sólo podrá adoptar acuerdos sobre dictámenes de Comisiones o ponencias a propuesta del Comité Ejecutivo, así como sobre proposiciones del Comité Ejecutivo y de la Presidencia y sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.
2. Los Miembros y Vocales podrán presentar sus proposiciones por escrito y firmadas, a la Presidencia de la Cámara, hasta siete días antes de la Sesión para que aquél o el Comité Ejecutivo acuerde el dictamen previo de la Comisión consultiva que fuera competente, o, en caso de reconocida urgencia, determine la lectura, sin éste, de la proposición, en la primera sesión plenaria que se celebre.

**Artículo 25.**

1. La Presidencia dará a las cuestiones la amplitud que estime necesaria para la dilucidación de los asuntos planteados, delimitando los tiempos de intervención de los plenarios, el número de intervenciones, decidiendo cuándo un asunto está suficientemente debatido y, teniendo en cuenta la importancia de los dictámenes, el número de los miembros y vocales presentes, la ausencia de los que constituyan la comisión correspondiente o de los que tengan mayor interés en la discusión de aquéllos y otras circunstancias, podrá decidir lo que haya de quedar sobre la mesa.

Igual decisión habrá de adoptarse en el caso de que lo pidan la mitad más uno de los miembros presentes.

2. En el supuesto de que un debate se prolongara excesivamente a juicio de la Presidencia, éste indicará cuánto tiempo más concede a la discusión del asunto de que se trate, número de intervenciones que permitirá y duración de cada una de ellas, que deberá ser idéntica para todas.

Artículo 26.

La Presidencia levantará la Sesión, cuando no haya más asuntos de qué tratar.

B) Acuerdos y Votaciones**Artículo 27.**

Para la validez de los acuerdos del Pleno, en orden a su constitución, se observará lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 28.

Las votaciones serán:

- 1º. Por asentimiento a la propuesta.
- 2º. A mano alzada.
- 3º. Nominal.
- 4º. Nominal secreta, por papeletas o bolas.

La votación ordinaria será alguna de las dos primeras que quedan expresadas.

**Artículo 29.**

La votación nominal se verificará leyendo la Secretaría General la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos desde su asiento y por el orden en que sean llamados "sí" o "no" o "abstención".

Artículo 30.

1. Para que la votación sea nominal secreta, bastará que lo solicite un solo plenario. Dicha votación podrá ser por papeletas o por bolas, lo que se decidirá por mayoría a mano alzada.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y en los casos de empate, decidirá el voto de la Presidencia, incluso en votación nominal.

Artículo 31.

1. Iniciada una votación, no se interrumpirá por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente, ni se permitirá ausentarse a ningún miembro presente hasta realizado el recuento.
2. Los miembros del Pleno se abstendrán de intervenir y votar en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 32.

La Cámara podrá hacer públicos los acuerdos que tome, exceptuando los de régimen interior. Siempre que la Presidencia lo considere oportuno, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá disponer que asistan a las sesiones representantes de la Prensa, o que éstas sean públicas.

Sección 3ª. Comité Ejecutivo

A) Composición

Artículo 33.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara. Sus miembros, en un número máximo de siete (Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y tres Vocales), serán elegidos por el Pleno de entre sus vocales con derecho a voto, a propuesta de éstos mediante votación al efecto en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 30 del presente Reglamento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de



Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Se garantizará en todo caso la presencia de, al menos, una persona en representación de los grupos a) b) y c) previstos en el artículo 15.1 de la Ley 3/2018 de 21 de febrero.

2. Asistirán a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto, la Dirección Gerencia, si la hubiera, la Secretaría General de la Cámara, que actuará también como Secretaría del Comité Ejecutivo, y el representante de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de comercio.
3. El mandato de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
4. Las funciones del Comité Ejecutivo serán las contenidas en la Ley Básica, en la Ley de Cámaras de Extremadura, así como las que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 34.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus Vocales actuará de suplente del Tesorero en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 35.

Son funciones del Comité Ejecutivo las contenidas en la Ley Básica, en la Ley de Cámaras de Extremadura y las que a continuación se relacionan:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en el artículo 5 del presente Reglamento, encomendando a la Dirección Gerencia o, en su caso, a la Secretaría General, a través de los Servicios que dirigen, su desarrollo y ejercicio.
- b) Ejercitar por delegación del Pleno, en casos de urgencia justificada, las funciones a que se refiere el artículo 5.1 del presente Reglamento, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.
- c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, oída la Dirección Gerencia o, en su caso, la Secretaría General, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
- d) En casos de urgencia justificada, el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.
- e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica, dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Administración tutelante, así como de



actos de adquisición y disposición de bienes, cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

- f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Reglamento de Personal de la Cámara.
- g) Proponer al Pleno la creación y constitución de comisiones consultivas.
- h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.
- i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que el presente Reglamento reconoce a la Presidencia.
- j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- k) Proponer al Pleno el que por la Corporación se proponga a otras Cámaras el régimen de concierto a que se refiere el artículo 122 del presente Reglamento, para la realización de actividades de interés común y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del concierto.
- l) Fijar las directrices para la elaboración de la Memoria a que se refiere el artículo 15 de la Ley Extremeña, supervisar los trabajos de los servicios encargados de su preparación y proponer al Pleno los correspondientes proyectos de Memorias. Si éstas se hubiesen elaborado en régimen de concierto con otras Cámaras, se estará a los términos del concierto o las directrices recibidas de la Administración Tutelante.
- m) Realizar, disponer o contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.
- n) En relación con el personal, proponer al Pleno la adopción de cualquier clase de acuerdo.
- ñ) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los Servicios de la Corporación, resolviendo, cuando proceda, las propuestas de la Dirección Gerencia o, en su caso, de la Secretaría General.
- o) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre.
- p) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.



B) Reuniones

Artículo 36.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo una vez cada dos meses, excepto los meses de julio y agosto, salvo razones extraordinarias que aconsejen otra cosa, procurando dejar despachados y resueltos los asuntos importantes en la sesión del mes de junio.
2. Las sesiones del Comité Ejecutivo se notificarán a sus miembros con al menos 48 horas de antelación.
3. Para su válida constitución será precisa la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros si su composición es de siete, y de mayoría simple si dicha composición es inferior al número indicado, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría General, o de quienes legalmente les sustituyan.
4. Atendiendo a lo establecido por el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Comité Ejecutivo se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio-conferencias y las videoconferencias.
5. En concordancia además con el artículo 42 de la ley a que se refiere el apartado anterior, los documentos de cualquier índole que los miembros del Comité Ejecutivo deban suscribir para su remisión tanto a la administración tutelante como a cualesquiera otra organización pública o privada, podrán ser firmados mediante certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Artículo 37.

1. Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, la Secretaría General dará cuenta de las excusas recibidas y determinará si existe o no quórum para que éste pueda o no constituirse válidamente. En caso negativo, la Sesión no podrá celebrarse, extendiéndose diligencia por la Secretaría General, en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y de los excusados, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.



2. En cuanto a las excusas y su validez, se estará también a lo que se establece en el artículo 20.3 de este Reglamento.

C) Orden del día

Artículo 38.

1. El orden del día se fijará por la Presidencia, con expresión de los informes, propuestas y asuntos que hayan de debatirse o notificarse, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones que al respecto formule quienes deban ser convocados. Necesariamente deberán incluirse en el orden del día los asuntos que solicite cualquier miembro del Comité Ejecutivo con la suficiente antelación.
2. No obstante, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. En todo caso, se requerirá la asistencia de la Presidencia, la Secretaría General o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 39.

Con anterioridad a la celebración de las sesiones y, a ser posible, junto con la convocatoria y orden del día, se enviarán a los convocados los informes y demás antecedentes disponibles sobre cada uno de los asuntos que figuran en aquel, dándose en otro caso en el mismo una sucinta referencia sobre cada uno de los asuntos a tratar, si por su mero enunciado no fuese posible determinar su sentido con la suficiente precisión, al objeto de que pueda conocerse con la máxima precisión el asunto sobre el que se ha de debatir o adoptar acuerdo. En todo caso, la información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en la Secretaría de la Cámara desde la fecha de notificación del mismo.

Artículo 40.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia. Las votaciones se efectuarán nominalmente de viva voz, salvo acuerdo de la mayoría para que aquéllas se realicen de forma nominal secreta por papeletas.

Sección 4ª.- La Presidencia y otros cargos

Artículo 41.

La Presidencia de la Cámara será elegida por entre los vocales a que se refieren los artículos 15.1.a), 15.1.b) y 15.1.c) de la ley de Cámaras de Extremadura a propuesta de éstos mediante votación al efecto en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 30



del presente Reglamento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Para resultar elegida deberá observarse lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Cámaras de Extremadura.

La Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

1. La Presidencia ostentará la representación de la Cámara, pudiendo comparecer ante toda clase de autoridades, organismos y corporaciones, la Presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.
2. Presidir el Pleno, Comité Ejecutivo y todos los órganos consultivos, dirigiendo los debates y resolviendo los empates con su voto de calidad.
3. Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día de las reuniones de los órganos colegiados de la Corporación y dirigir y encauzar las discusiones.
4. Presidir los organismos e instituciones que dependan o puedan depender en lo sucesivo de la Cámara.
5. Firmar la correspondencia oficial de la corporación que fuere de competencia y, juntamente con la Secretaría General, las comunicaciones que se refieran al cumplimiento de los acuerdos del Pleno y Comité Ejecutivo.
6. Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las directrices, órdenes e instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.
7. Representar a la Cámara en todos los actos jurídicos y ejercitar los derechos y acciones que a ella correspondan, previa autorización por el Pleno en cada caso.
8. Delegar su representación, con carácter accidental, en el miembro de la Cámara que tenga por conveniente. Cuando se trate de facultades ejecutivas, delegar su representación en la Secretaría General o, en su caso, en la Dirección Gerencia.
9. Disponer, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones Consultivas, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Pleno.
10. En general, dispondrá todo cuanto tenga por conveniente para la buena marcha de las actividades de la Corporación, dando cuenta al Pleno y al Comité Ejecutivo, en su caso.

**Artículo 42.**

Las Vicepresidencias primera y segunda sustituirán por su orden a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, teniendo entonces idénticas atribuciones. En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas del titular de la Presidencia, asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación. En caso de ausencia o enfermedad de las Vicepresidencias, serán sustituidas por el Tesorero o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo.

Artículo 43.

1. El Tesorero tendrá a su cargo la inspección respecto a la custodia de los fondos que la Cámara necesite para cubrir las atenciones de su administración y funcionamiento. Librará las órdenes de pago necesarias con su firma, conjuntamente con la de la Presidencia, Vicepresidencia primera o segunda u otra persona con firma reconocida de las relacionadas en el artículo 47.
2. Del mismo modo, tendrá a su cargo la inspección respecto a la custodia de los restantes bienes, valores y efectos propiedad de la Cámara.
3. El Tesorero firmará, con la Presidencia y la Secretaría General o en su caso Dirección Gerencia, los documentos de contabilidad de la corporación y, en general, tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 44.

Para la disposición de los fondos de la Cámara, en cualquier entidad bancaria, se precisará la firma indistinta de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia primera, Vicepresidencia segunda, Tesorería Vocales del Comité Ejecutivo. En cualquier caso, para determinar las personas del Comité Ejecutivo elegidas a tal fin se atenderá al orden que se establezca por acuerdo expreso del propio Comité Ejecutivo.

Sección 5ª. Régimen económico de la Presidencia, Comité Ejecutivo, Comisiones y Pleno

Artículo 45.

El Régimen económico de la Presidencia, Comité Ejecutivo, Comisiones y Pleno en cuanto a dietas, gastos de viaje, kilometrajes y demás gastos derivados de su actividad cameral se determinará por el Comité Ejecutivo o por la normativa establecida o que en el futuro pudiera establecerse.

**CAPÍTULO IV.****Personal de la Cámara****Artículo 46.**

1. La Cámara tendrá el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.
2. Todo el personal al servicio de la Cámara quedará sujeto a la normativa laboral. La provisión de vacantes se realizará del siguiente modo: declarada una vacante o decidida la creación de una plaza, el Comité Ejecutivo o la Presidencia acordarán su provisión. Para las contrataciones indefinidas deberá realizarse convocatoria pública a través del DOE y de cualquier otro medio que la Cámara estime conveniente, pudiéndose publicitar la misma, reclamar relación de demandantes de empleo al organismo u organismos que se encarguen de ello o acudir a la propia bolsa de trabajo de la Cámara. El procedimiento de selección será el que, en cada caso, acuerde el Comité Ejecutivo que valorará entre los candidatos los méritos alegados, la capacidad demostrada así como cualquier otro baremo de valoración que pueda estimar conveniente en cada caso, eligiendo al candidato que considere más adecuado, en base a los méritos y la capacidad acreditados, para el puesto a cubrir.

Artículo 47.

1. La Cámara tendrá una Secretaría General permanente con voz y sin voto, que velará por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno y cuyo nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, y cese corresponderán al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. La Secretaría General se someterá al estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cámaras de Extremadura.
2. Cuando a juicio del Comité Ejecutivo y del Pleno, la amplitud y complejidad de los servicios lo requieran, la Cámara podrá tener, además, una Dirección Gerencia. Su nombramiento y cese corresponderán al Pleno de la corporación, debiendo quedar sometido al régimen laboral de "personal de alta dirección". Las funciones de la Dirección Gerencia se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento. La Dirección Gerencia se someterá al estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Cámaras de Extremadura.
3. En el caso de la Secretaría General, para los supuestos de ausencia temporal, vacante o enfermedad previstos en el artículo 18.6 de la Ley de Cámaras de Extremadura, el Comité Ejecutivo elegirá, de entre los empleados de la Cámara, al que tenga por conveniente. Si la ausencia fuera prolongada, la designación del Comité Ejecutivo deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación.

**Artículo 48.**

Corresponden a la Secretaría General las siguientes funciones:

- a. Asistir en su condición de Secretaría a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes.
- c. Preparar el despacho de los asuntos de su competencia, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.
- d. Expedir cuantas certificaciones sean procedentes dentro de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de ésta.
- e. Custodiar los libros de actas, el sello y el archivo de la Corporación, y controlar el registro de la correspondencia y los censos corporativos.
- f. Prestar la asistencia y el asesoramiento necesarios a los órganos de gobierno para el buen desempeño de sus funciones, pudiendo ostentar la representación de la Presidencia cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- g. La supervisión de los servicios en aquellos aspectos relacionados con sus funciones.
- h. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de aquéllos.
- i. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Pleno y Comité Ejecutivo con estos órganos y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que precise tener conocimiento.
- j. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría.

Artículo 49.

1. La Cámara podrá tener una Dirección Gerencia cuyo nombramiento y cese corresponde al Pleno de la Corporación.
2. En el supuesto de que se dote la plaza, corresponderán a la Dirección Gerencia las siguientes funciones:



- a. Gestionar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.
 - b. La dirección de los servicios que la Cámara preste o administre de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.
 - c. La jefatura del personal al servicio de la Cámara.
3. De no existir Dirección Gerencia, las funciones relacionadas en este artículo corresponderán y serán ejercidas por la Secretaría General de la Cámara.
 4. La Dirección Gerencia asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.

CAPÍTULO V.

Órganos Consultivos

Artículo 50.

1. El Pleno de la Cámara, podrá acordar la constitución, con carácter permanente o transitorio, de Comisiones Consultivas integradas por los Miembros y Vocales que lo deseen y sean designados al efecto.
2. Asimismo se podrán constituir, con carácter circunstancial y transitorio, Ponencias especiales para tratar de temas o asuntos concretos y determinados.

Artículo 51.

Las Comisiones o Ponencias son órganos colegiados de asesoramiento del Pleno, del Comité Ejecutivo y de la Presidencia y sus informes y dictámenes no tendrán nunca carácter vinculante.

Preferentemente funcionarán para informar sobre temas especializados que, en cada momento, se estimen oportunos, así como para formalizar y articular propuestas sobre asuntos de su especialidad para posterior consideración y decisión del Pleno.

Artículo 52.

1. El Comité Ejecutivo, podrá, en cualquier momento, proponer al Pleno la ampliación o restricción de las competencias de las Comisiones Consultivas Permanentes, establecer Subcomisiones, así como refundirlas, desdoblarlas o constituir otras nuevas.
2. Las Comisiones estarán integradas por un número de componentes no inferior a tres.



3. El Comité Ejecutivo podrá nombrar, a propuesta de cada Comisión o a iniciativa propia, vocales colaboradores de las mismas entre personas de reconocido prestigio relacionadas con los fines de cada Comisión, que no pertenezcan al Pleno de la Corporación. Dichos vocales gozarán en el seno de la comisión para la que sean nombrados, del derecho de voz, aunque no de voto, y su número en cada Comisión no podrá exceder al de los componentes del Pleno existentes en la misma, no generando su pertenencia derechos de clase alguna, pudiendo ser dados de baja por el mismo procedimiento por el que fueron nombrados.

Artículo 53.

Los Miembros del Pleno podrán solicitar su participación en las Comisiones. Necesariamente, habrán de formar parte, al menos, de una Comisión y no podrán hacerlo en más de tres.

Artículo 54.

1. La Presidencia nata de todas las Comisiones lo será la de la Cámara, la cual podrá delegar el ejercicio de la Presidencia en el componente del Pleno que tenga por conveniente así como nombrar una Vicepresidencia.
2. En ausencia o enfermedad de dichas Presidencia y Vicepresidencia, serán sustituidos por el Vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.
3. Ejercerá la Secretaría de cada Comisión, con voz y sin voto, la de la Cámara, quien podrá delegar en otro empleado de la Corporación y podrá hacerse asistir, si así lo estima, del personal técnico necesario en las Comisiones que tenga por conveniente.

Artículo 55.

Todos los nombramientos de los Vocales colaboradores de las correspondientes Comisiones, serán comunicados por la Presidencia, debiendo manifestar los elegidos su aceptación o renuncia.

Artículo 56.

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Corporación o la Presidencia de la propia Comisión lo estimen oportuno, y su convocatoria, por escrito y con el orden del día y por conducto de la Secretaría General de la Cámara, se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas salvo en casos de urgencia, en los que, excepcionalmente, podrá convocarse con menor antelación.

Artículo 57.

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse, previa solicitud con la debida antelación por la Presidencia de la Comisión y autorización por la Presidencia de la



Cámara, de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la misma, directamente relacionadas con los fines de dicha Comisión y para su uso con las cautelas de privacidad y confidencialidad necesarias, solicitarlas a otras entidades, consultar con las personas que tengan por conveniente, nombrar ponencias, dividirse en Subcomisiones o, por el contrario, agruparse con otras Comisiones para discutir e informar conjuntamente, todo sin más limitación que la de tener que cursar la correspondencia oficial por conducto y con la firma de la Presidencia, de la Dirección Gerencia o de la Secretaría General de la Cámara.

Artículo 58.

Para facilitar la buena marcha de los trabajos de la Cámara, a medida que ingresen en la Secretaría las comunicaciones que envuelvan una proposición, serán distribuidas a las Comisiones permanentes a las cuales por su objeto correspondan, a juicio de la Presidencia de la Corporación, quien siempre que lo considere oportuno podrá ordenar que un asunto sea estudiado por dos o más, y en su caso, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, sea examinado directamente por el Pleno.

Artículo 59.

1. Las reuniones de las Comisiones comenzarán con la aprobación del Acta de la sesión anterior y seguirán desarrollando el orden del día, correspondiendo a la Presidencia regular los debates y cuidar del buen orden de las discusiones. La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes que elabore, indicando la opinión dominante de la Comisión y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.
2. Los acuerdos tomados por las Comisiones podrán ser ejecutados directamente por la Presidencia de la Cámara, trasladados a otra Comisión para que emita su informe, devueltos a la Comisión que los adoptó para que sean estudiados con mayor profundidad en los aspectos que señale la Presidencia o el Comité Ejecutivo o, finalmente, sometidos como dictámenes, por conducto del Comité Ejecutivo, al primer Pleno de la Cámara que se celebre, para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

Artículo 60.

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por la presidencia de más edad, y en ausencia de éstas por Vicepresidencia de más edad y, en su defecto, por el miembro del Pleno que, para aquella Sesión, elijan los presentes,

Artículo 61.

Los Vocales de las comisiones cesarán en las mismas al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos para formar parte de ellas, al constituirse el nuevo Pleno y las citadas comisiones.

**CAPÍTULO VI.****Régimen económico**

Sección 1ª. Generalidades

Artículo 62.

1. La Cámara dispondrá de los ingresos previstos en la Ley Básica y en la Ley de Cámaras de Extremadura para la financiación de sus actividades.
2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá la Cámara disponer de otros recursos procedentes de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades, de los productos, rentas e incrementos de su patrimonio, de las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales, de los legados y donativos que puedan recibir, los procedentes de las operaciones de crédito que realice y cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 63.

1. Los ingresos de la Cámara que no estén afectados en su finalidad por disposición legal, estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la ley y en el presente Reglamento, sin que por ningún concepto puedan consagrarse a otros diferentes.
2. En modo alguno podrá tampoco la Cámara otorgar subvenciones que no estén destinadas al puro cumplimiento de los mismos fines que tiene la corporación, según la ley y el presente Reglamento.

Sección 2ª. Presupuesto, Gastos e Ingresos

Artículo 64.

1. La Cámara formalizará anualmente un Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos Generales de los Servicios y Obras que preste o administre, bien directamente o por gestión autónoma.
2. Para esta formalización, la Cámara se atenderá a las instrucciones o presupuestos-tipo que pueda dictar la Administración tutelante.

Artículo 65.

1. El anteproyecto de Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de la corporación será elaborado por los Servicios correspondientes a la Secretaría General o en su caso Dirección



Gerencia de la Corporación con arreglo a las instrucciones que reciba, una vez recogidas las previsiones que el Plan de actividades corporativas y su necesaria financiación para el año próximo hayan sido indicadas por las respectivas Comisiones y Servicios de la Cámara.

2. En su aspecto formal, y después de ser atendidas en lo necesario las instrucciones que haya podido impartir la Administración tutelante, el Presupuesto se ajustará a las siguientes características:
 - a) Agrupación racional de los conceptos de Ingresos y Gastos. Todos ellos deberán, necesariamente, consignarse bajo una partida presupuestaria concreta.
 - b) Detalle de todos los conceptos cuyo reconocimiento individualizado revista interés para la Cámara.
 - c) Distinción en los conceptos de pagos por gastos o por inversiones para que estas últimas, puedan ser capitalizadas permitiendo el fiel reflejo del patrimonio actualizado de la Corporación.
 - d) Formulación de la plantilla de empleados de la corporación para el año próximo con expresión de sus nombres, apellidos, cargo, antigüedad y haberes.
3. Este anteproyecto será sometido por la Secretaría General o en su caso Dirección Gerencia al Comité Ejecutivo con antelación suficiente para su examen y aprobación previa a la del Pleno.

Artículo 66.

1. Una vez aprobado el proyecto de Presupuestos por el Comité Ejecutivo, quedará expuesto en la Secretaría a disposición de los Miembros de la Corporación unido a todos los datos y antecedentes que sirvieron para su elaboración, por un plazo mínimo de cuatro días.
2. El Pleno de la Cámara sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, aprobará el proyecto de Presupuesto ordinario para el año siguiente, antes del 31 de octubre, elevándolo seguidamente a la Administración tutelante, para su aprobación.

Artículo 67.

Con idénticas formalidades a las establecidas en los artículos anteriores, sobre la confección del Presupuesto de la Cámara, pero referidas a la fecha de 1 de abril, se formulará la Liquidación de las cuentas del ejercicio precedente, con la obligada intervención de los Censores Jurados de Cuentas.

**Artículo 68.**

Asimismo y conforme a la normativa precedente, y sin que respecto de los mismos sean de aplicación las fechas mencionadas, se aprobarán los presupuestos extraordinarios y cuentas especiales para la realización de obras y servicios no incluidos en los presupuestos ordinarios, como también sus respectivas liquidaciones.

Artículo 69.

La Cámara establecerá y llevará una contabilidad de carácter presupuestario, que tanto desde el punto de vista funcional como del cumplimiento de las disposiciones legales, permita el control de los recursos presupuestarios, la composición de su patrimonio, su situación financiera, así como la más fácil intervención de la Administración tutelante y de los Auditores de Cuentas cuya actuación se prevé en el artículo 38.3 de la Ley Extremeña, todo ello en relación a su gestión económica.

Reglamentariamente, la Consejería competente en materia de comercio podrá establecer los requisitos mínimos de dicho sistema contable, que en todo caso deberá ajustarse al Código de Comercio y ha de regirse por la normativa específica de las Cámaras y al Plan General de Contabilidad vigente en cada momento.

Artículo 70.

Para el desarrollo de su contabilidad, la Cámara establecerá los Libros-Registro y sistemas que, conforme a las más avanzadas técnicas contables, estime por conveniente, ajustándose en todo caso a las instrucciones que, en su caso, dicte la Administración tutelante, incluso respecto de los presupuestos-tipo que se pudieran establecer.

Artículo 71.

Sin carácter limitativo, la Cámara desarrollará un sistema contable a través de los Libros-Registros correspondientes.

Artículo 72.

El Plan de cuentas que desarrolle la contabilidad de la Cámara tendrá carácter bivalente, presupuestario y patrimonial, para su adaptación inmediata a las posibles instrucciones o presupuestos- tipo que dicte la Administración tutelante.

Artículo 73.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley Extremeña, tanto las Liquidaciones de los Presupuestos como la Contabilidad Patrimonial de la Cámara serán examinadas anualmente por los Auditores de cuentas que designará libremente la corporación.



2. La Certificación que dichos Censores o Auditores emitan sobre su actuación, se unirá a la documentación que se remita a la Administración tutelante para la aprobación reglamentaria de las anteriores Liquidaciones Presupuestarias.

Artículo 74.

La Cámara realizará un Balance de Situación anual, que se incorporará a la Liquidación del Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos que se eleve a la Administración tutelante, el cual reflejará los resultados de la gestión económica, así como el estado de la situación patrimonial y financiera de la Corporación.

Artículo 75.

Todos los documentos, estados e informes contables y extracontables que se emitan serán fiel reflejo de los Libros-Registros establecidos por la Cámara, y serán sometidos por la Dirección Gerencia, en su caso, la Secretaría General, o Tesorería a la Presidencia quienes como previos a las presentaciones a la Administración tutelante de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus correspondientes liquidaciones, los elevarán, en su caso, a las preceptivas aprobaciones del Comité Ejecutivo y Pleno.

Artículo 76.

1. La Caja de la Cámara se hará cargo de los fondos que haya de percibir la Corporación, tanto por conceptos presupuestarios ordinarios y extraordinarios como por aquellos otros que puedan surgir con el carácter de imprevistos.
2. La Caja de la Cámara efectuará los pagos que hayan sido autorizados por los órganos de gobierno de la Cámara y en la forma en que se haya determinado.
3. A los efectos indicados, la Caja de la Cámara será la encargada de la custodia de los fondos existentes en cada momento en el domicilio de la Corporación y en la cuantía límite máxima que se establezca por el Comité Ejecutivo.

Artículo 77.

1. Los gastos y pagos serán propuestos mensualmente por la Secretaría General o en su caso Dirección Gerencia, en la forma que específicamente se determine para su aprobación por la Presidencia o Tesorería, estando basada su propuesta en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que tenga en vigor la Corporación.
2. La Secretaría General o, en su caso, la Dirección Gerencia autorizará aquellos pagos de conceptos aprobados y presupuestados que por su cuantía no afecten a la buena marcha



de los presupuestos, o aquellos otros que, por su carácter de urgencia, hayan de ser efectuados con prioridad, debiendo solicitar la posterior aprobación de los mismos.

Artículo 78.

Todos los movimientos de fondos, tanto de cobros como de pagos, que efectúe la Cámara serán documentalmente justificados y debidamente registrados en la hoja diaria de Caja, y en su caso, en la hoja diaria de Bancos.

Artículo 79.

Los regímenes de pago o cobro en la Cámara serán los habitualmente aceptados en la actividad mercantil.

Sección 5ª. Competencia de los Órganos de Gobierno en materia económica

Artículo 80.

El Pleno de la Cámara, además de las facultades que se disponen en el artículo 19 de este Reglamento, dispondrá de las siguientes en relación al Régimen Económico Corporativo:

1. Como órgano supremo de Gobierno y representación de la Cámara, estudiará y resolverá las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
2. Adoptará los acuerdos definitivos que deban recaer sobre los proyectos de presupuestos y liquidaciones de los mismos que le sean presentados por el Comité Ejecutivo.
3. Salvo en los casos en que, por la urgencia justificada de los mismos, haya delegado en el Comité Ejecutivo, adoptará los acuerdos que procedan en relación con la adquisición y disposición de los bienes inmuebles de la Corporación.
4. Aprobar la Plantilla de empleados, propuesta por la Dirección Gerencia, así como su correspondiente nómina.

Artículo 81.

El Comité Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá, en relación al Régimen Económico Corporativo, las siguientes funciones:

1. Establecer y aprobar el censo de empresas de la Corporación, así como el de aquellas de aportación voluntaria a que se refiere el artículo 15.b de la Ley de Cámaras de Extremadura cuidando de su total y permanente actualización.



2. Confeccionar, de acuerdo con las instrucciones o modelos-tipo que, en su caso, establezca la Administración tutelante los presupuestos de ingresos y gastos, proponiendo su aprobación al Pleno de la Cámara con la antelación suficiente para que pueda ser sometido, a su vez, a la aprobación de la Administración tutelante antes del día 31 de octubre de cada año.
3. Liquidar las cuentas de cada Ejercicio, que serán sometidas a la aprobación del Pleno de la Cámara antes del día 1 de abril de cada año.
4. Elevar a la preceptiva aprobación de la Administración tutelante, y dentro de los plazos reglamentarios, tanto los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos como las liquidaciones de cuentas de cada Ejercicio.
5. Formalizar los Presupuestos extraordinarios y cuentas especiales para la realización de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos ordinarios, así como sus respectivas Liquidaciones, que habrá de someter a las reglamentarias aprobaciones del Pleno y de la Administración tutelante.
6. Vigilar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, tanto presupuestaria como patrimonial directamente y a través de Auditores de Cuentas, ordenando a los servicios correspondientes de la Cámara la confección de cuantos documentos estén ordenados legal o reglamentariamente o puedan reflejar la exacta situación presupuestaria, patrimonial, económica y financiera de la Corporación.
7. Decidir a propuesta de la Secretaría General o, en su caso, la Dirección Gerencia, los establecimientos bancarios donde hayan de depositarse los fondos en metálico de la Corporación, teniendo en cuenta su mayor rentabilidad y aprovechamiento, así como su colocación en valores mobiliarios.
8. Por delegación expresa del Pleno, cualesquiera otras facultades y competencias no relacionadas anteriormente.

Artículo 82.

La Presidencia de la Cámara, como ejecutora de los acuerdos de los órganos colegiados de la corporación, dispondrá los cobros y pagos, ordenando todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de su gestión económica.

Artículo 83.

Los Vicepresidencias de la Corporación sustituirán, en su caso, y por su orden, la Presidencia, desempeñando todas aquellas funciones propias del mismo en orden al régimen económico corporativo, y todas aquéllas que éste les delegue, bajo su responsabilidad.

**Artículo 84.**

Son funciones específicas del Tesorero de la Corporación, en orden a su régimen económico, las siguientes:

1. Custodiar los fondos de la Cámara, proponiendo al Comité Ejecutivo lo procedente.
2. Firmar las propuestas de cobros y pagos.
3. Autenticar con su firma los talones u órdenes de pago que sean necesarios.

CAPÍTULO VII

Servicios de la corporación

Sección 1ª. Servicios en general

Artículo 85.

La Cámara, en cuanto corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de los servicios de Cáceres y su provincia, y como órgano consultivo de la Administración, está obligada en general a realizar las obras y a prestar las funciones y servicios en el ámbito de su demarcación que le señala y asigna tanto la Ley Básica como la legislación autonómica.

Sección 2ª. Servicios en particular y concreto

Artículo 86.

Sin perjuicio de los servicios que en general debe realizar la Cámara, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, dedicará especial atención a todos los que se articulan a continuación.

Artículo 87.

La Cámara realizará Arbitrajes de Equidad sobre cualquiera diferencias o conflictos jurídicos que surjan entre comerciantes, industriales y agentes mediadores y comerciales, de acuerdo con las reglas y condiciones que se establezcan en las normas que regula el Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

Artículo 88.

Asimismo, la Corporación organizará y mantendrá al servicio de sus actuaciones corporativas y a la permanente y constante disposición de todas sus empresas, asesorías jurídica, técnica y económica, así como todos aquellos servicios que demanden sus electores.

**Artículo 89.**

1. La Cámara dispondrá de un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.
2. La Secretaría General será la encargada de dirigir la formación del censo de empresas, a tenor de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Básica de Cámaras y proponer su aprobación al Comité Ejecutivo.

Artículo 90.

Con independencia del censo de actividades económicas, para una mejor información a favor de sus electores y organismos interesados en el mismo, la Cámara podrá llevar otros censos clasificando a sus electores por orden alfabético y de direcciones.

Artículo 91.

1. A solicitud de las Empresas de su censo, la Cámara practicará los peritajes y valoraciones que aquéllas puedan necesitar para resolver cuestiones relacionadas con el tráfico mercantil o actividades industriales, emitiendo, a tal efecto, los dictámenes o certificaciones que procedan.
2. Igualmente realizarán este servicio, a requerimiento de los organismos de la Administración competentes.

Artículo 92.

La Cámara expedirá certificados de origen, compulsas y demás certificados y documentos relacionados con el tráfico mercantil, nacional e internacional y, en general, con todo aquello que se refiera a las actividades mercantiles, industriales y de servicios de las empresas de su censo.

Artículo 93.

La Cámara dedicará especial atención a toda clase de actividades de apoyo, fomento y estímulo a la exportación y a la promoción del turismo en el exterior, contribuyendo con la mayor eficacia a la expansión económica en el exterior de sus comerciantes e industriales, cooperando activamente con las Administraciones públicas en general, y en particular con la Administración tutelante para desempeñar las funciones y cometidos que aquéllas o éste pudiera delegarla o encomendarla.

Artículo 94.

El Servicio de Formación tendrá a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todos los planes de formación y enseñanza empresarial y profesional, su subvención, becas, premios y otros



auxilios y fomentos que la Corporación patrocine acerca de los centros de enseñanza ya existentes o de los que ella cree con cargo a sus propios fondos.

Artículo 95.

1. La Cámara procurará promover y organizar, en general, la celebración de toda clase de certámenes de carácter mercantil, industrial o técnico, ya sea en España o en el extranjero, previas las autorizaciones correspondientes en cada caso.
2. También podrá la Cámara colaborar con otras entidades o grupos de empresas para los mismos fines, así como otorga su patrocinio a certámenes organizados por terceras entidades.

Artículo 96.

La Cámara hará lo posible por dotar y organizar un servicio de estudios que tendrá a su cargo el acopio de toda clase de documentación interesante para las actividades fundamentales de ésta, ya sea de origen nacional como extranjero, y asesorar el funcionamiento de aquellas comisiones técnicas que puedan organizarse por los órganos de gobierno, por la Dirección Gerencia, o por la Secretaría General, participando en las actividades externas de la Cámara que no afecten a servicios o secciones ya establecidos en ella.

Artículo 97.

La Cámara cuidará especialmente de organizar y mantener un centro de información y documentación económica que se encargará de facilitar a los comerciantes e industriales que lo deseen toda clase de documentación nacional y extranjera que haga referencia a la actividad comercial e industrial en sus diversos aspectos económicos, técnicos, fiscales, sociales y de relaciones comerciales e industriales. A tal fin, organizará los medios de difusión convenientes, contando para ello inicialmente, y sin perjuicio de lo que anualmente determine el Pleno o el Comité Ejecutivo, con el Boletín Informativo, trabajos de divulgación y otras publicaciones eventuales.

Artículo 98.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cámaras de Extremadura, por una parte, y como prestación de servicios de interés para las empresas de su censo, por otra, la Cámara editará, además de las que son reglamentarias, otras publicaciones fijas o periódicas de verdadera utilidad e interés para comerciantes e industriales.

Artículo 99.

Estos servicios podrán ser prestados por la Cámara, tanto en la gestión de los fondos públicos que le puedan corresponder como de modo privado mediante contraprestación. Del mismo modo,



y con la finalidad de cubrir las necesidades de las empresas de su demarcación, podrá por sí, o a través de todo tipo de organizaciones públicas o privadas, poner en funcionamiento servicios relacionados con la competitividad empresarial, la formación, la internacionalización o cualesquiera otro que tenga la finalidad del desarrollo del tejido económico y empresarial de su demarcación.

Artículo 100.

Los Servicios que la Cámara preste de modo privado mediante contraprestación serán propuestos al pleno por la Secretaría General, o en su caso Dirección Gerencia, quien determinará su aprobación para su puesta en marcha en base a la naturaleza de los mismos, a su viabilidad y a su utilidad empresarial.

Artículo 101.

Con independencia de los servicios a que se refieren los artículos anteriores de este mismo capítulo, la Cámara podrá intervenir y financiar independientemente, o a través de acuerdos, convenios o conciertos que procedan en cada caso, en la prestación de aquellos otros que, acorde con sus fines y funciones, se realicen a través de corporaciones, organismos o entidades con personalidad jurídica independiente de la propia Cámara y con autonomía de gestión, e incluso, mediante la creación de sociedades mixtas.

Artículo 102.

1. La Cámara, de conformidad con el artículo 5, apartado 4 de la Ley Básica, podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración.
2. Los entes así creados tendrán la consideración de servicios con autonomía de gestión dependientes de la autoridad del Pleno y Comité Ejecutivo y adscritos a la personalidad jurídica de la Corporación a todos los efectos.
3. De su actuación y gestión deberán informar periódicamente a la Cámara, ya sea directamente o a través de los miembros del Pleno que representen a la Cámara en sus patronatos y Juntas Directivas o Rectoras

CAPÍTULO VIII**Sección 1ª. Delegaciones y delegados****Artículo 103.**

1. De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título I de la Ley de Cámaras de Extremadura, se podrán crear delegaciones o nombrar personas delegadas dentro de la propia demarcación territorial.



2. La iniciativa para el estudio de la posibilidad de creación de Delegaciones podrá partir de la Administración tutelante o aprobarse por mayoría de votos en el seno del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo o de un número de miembros igual o superior a doce.
3. La propuesta de creación deberá ir acompañada de un estudio demostrativo de la necesidad objetiva de dicha delegación, así como de un estudio de costes de la misma y planteamiento del origen de los fondos que sostendrían, en su caso, la Delegación propuesta.
4. Será misión de estas Delegaciones prestar todos los servicios que se determinen por el Pleno de la Cámara.

Artículo 104.

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar personas delegadas para una zona geográfica que abarque diversos núcleos de población

Sección 2ª. Representación de la Cámara

Artículo 105.

La Presidencia de la Corporación es la representante nata de ésta ante toda clase de organismos a las que pertenezca la Cámara o a la que sea invitada.

Artículo 106.

Con independencia de lo indicado en el artículo anterior, la Presidencia podrá delegar su representación en las Vicepresidencias y, en ausencia de los mismos, en cualquier miembro del Pleno. También podrá hacerlo en la Secretaría General o, en su caso, la Dirección Gerencia si se trata de facultades ejecutivas.

CAPÍTULO IX**Honores, premios y distinciones****Artículo 107.**

1. La Cámara concederá la Medalla al Mérito de la corporación de conformidad con lo establecido en el Reglamento regulador de esta distinción.
2. La Cámara podrá crear, mediante acuerdo unánime del Pleno, otros Premios, Diplomas y Distinciones para potenciar toda clase de méritos empresariales.



CAPÍTULO X

Sección 1ª. Relaciones con otras Cámaras

Artículo 108.

La Cámara tomará parte en todas aquellas Asambleas interprovinciales que el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, considere conveniente en que se reúnan las Cámaras para el examen y estudio de los problemas que afectan a sus intereses comunes, así como para proponer reformas de interés general en relación con sus fines.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento, a su entrada en vigor, deroga el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres en su sesión de 14 de febrero de 2003.

Disposiciones finales

Primera. Para la modificación total o parcial de este Reglamento se exigirá acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y la aprobación de la Consejería competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que la Junta de Extremadura promueva la modificación del mismo, el acuerdo del Pleno deberá ser adoptado por mayoría simple.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO I****ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL PLENO POR GRUPOS Y CATEGORÍAS**

- CATEGORÍA LECTORAL 1ª. ENERGÍA, AGUA E INDUSTRIA
- CATEGORÍA ELECTORAL 2ª: INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES.
- CATEGORÍA ELECTORAL 3ª. CONSTRUCCIÓN.
- CATEGORÍA ELECTORAL 4ª. COMERCIO MAYOR Y REPARACIONES.
- CATEGORÍA ELECTORAL 5ª. COMERCIO MENOR.
- CATEGORÍA ELECTORAL 6ª. HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN.
- CATEGORÍA ELECTORAL 7ª. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
- CATEGORÍA ELECTORAL 8ª. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS A LAS EMPRESAS.
- CATEGORÍA ELECTORAL 9ª. OTROS SERVICIOS



RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, del Consejero, relativa a la autorización de las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura correspondiente al año 2022. (2022062588)

Vista la propuesta del Director General de Política Universitaria, relativa a la autorización de las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura correspondiente al año 2022, en virtud de lo solicitado por la Gerencia de la Universidad de Extremadura con fecha 24 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los apartados 1 y 2 del artículo 70, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público.

Segundo. En este orden, y con carácter básico, el artículo 20. Uno. 3. i) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, posibilita la aplicación de una tasa de reposición de efectivos del 110 por ciento para el personal de administración y servicios de las Universidades, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en tanto sean autorizadas las correspondientes convocatorias previa la acreditación de que no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Tercero. A estas previsiones legales se acoge lo dispuesto en el artículo 26 de las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Extremadura para 2022 en todo lo que afecta al personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura. Por otro lado, el artículo 207.2 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, vincula la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a plazas vacantes de personal de administración y servicios a las efectivamente comprometidas en la Oferta de Empleo de la Universidad de Extremadura.

Cuarto. La Oferta de Empleo Público que habitualmente realiza la Universidad "constituye el instrumento del que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La publicación de la oferta permitirá proceder a la convocatoria de los procesos necesarios para selec-



cionar a los empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad de las convocatorias y sus bases, el de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los mismos, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.

Quinto. Con fecha 10 de agosto de 2022, el Director General de Política Universitaria realiza propuesta al Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital relativa a la autorización de las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura correspondiente al año 2022, en virtud de lo solicitado por la Gerencia de la Universidad de Extremadura con fecha 24 de mayo de 2022.

Previamente, la Mesa Negociadora, el día 6 de mayo de 2022, fijó los criterios generales que conforman la Oferta de Empleo Público y su concreción. Asimismo, se remitieron al Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobándose en la sesión del mismo celebrada con fecha 16 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 10.1.5 a la Comunidad Autónoma la competencia sobre: “Universidades públicas y privadas. En particular, la programación y creación de centros públicos, la autorización de los privados, la aprobación definitiva de sus estatutos y normas de funcionamiento, los procedimientos de acceso, el régimen retributivo y la regulación de los títulos propios, así como la financiación de las públicas y el régimen de control, fiscalización y examen de sus cuentas”.

Segundo. Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. En este marco, estas competencias quedan atribuidas a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de conformidad con lo establecido por el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre de 2021).

Tercero. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el apartado primero de su artículo 70 indica que: “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán



objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Asimismo, el apartado segundo del mismo artículo señala que: “La Oferta de Empleo Público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente”.

Cuarto. La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en relación a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal introduce en el apartado dos de su artículo 20 que: “la validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

- a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.
- b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos”.

Quinto. Por todo ello, siguiendo las estipulaciones contenidas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la aprobación de la correspondiente Oferta de Empleo Público queda sometida a las siguientes condiciones:

Habrà de atenerse, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

La tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por ciento para las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.



Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna, salvo en los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre, de Universidades.

La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos.

Sexto. Por Resolución de fecha 16 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Gerencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura para 2022 (DOE núm. 95, de 19 de mayo de 2022).

Por todo ello, de acuerdo con los trámites realizados y en virtud de las competencias que tengo legalmente atribuidas,



RESUELVO

Autorizar las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público para el personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura relativa al ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

La convocatoria de plazas derivada de la Oferta de Empleo Público de la institución Universitaria deberá reunir los siguientes requisitos:

Habrà de respetar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos de la Universidad de Extremadura autorizados previamente por el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital mediante resolución de 16 de noviembre de 2021, respetando escrupulosamente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la institución Universitaria extremeña, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por ciento para las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios.

La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

- a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.
- b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario Oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114. c) de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, según lo dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una nave industrial destinada a centro logístico de almacenamiento de productos terminados de higiene de uso doméstico para distribución a comercio minorista, promovida por TREX, SL, en el término municipal de Guareña, (Badajoz). (2022062572)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una nave industrial destinada a centro logístico de almacenamiento de productos terminados de higiene de uso doméstico para distribución a comercio minorista promovido por TREX, SL, en el término municipal de Guareña, (Badajoz). con CIF: B-06198725.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría, "6.5 Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 m cúbicos".

Tercero. La actividad se ubica en la carretera de la Estación. BA-043. Km. 0,900 de Guareña, Badajoz. Polígono 511, parcelas 18, 19, 20 y 21. Las coordenadas de la instalación UTM, huso 29 son: X: 750.786,12; Y: 4.306.901,67.

Cuarto. Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el órgano ambiental publica Anuncio de fecha 9 de noviembre de 2021 en su sede electrónica y publicado en el DOE el 21/01/2022, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada. No se han presentado alegaciones.

Así mismo, con fecha 17 de diciembre de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada al Ayuntamiento de Guareña, otorgándole un plazo de 20 días para emitir informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. No se ha pronunciado hasta la fecha.



Quinto. Tiene informe de impacto ambiental favorable, de fecha 27/02/2019.

Sexto. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados, no obstante, el órgano ambiental formulará la Propuesta de Resolución en el sentido que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho e informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental:

SE RESUELVE



Otorgar autorización ambiental unificada a favor de TREX, SL, con CIF B-06198725, para el proyecto de nave industrial destinada a centro logístico de almacenamiento de productos terminados de higiene de uso doméstico para distribución a comercio minorista, en el término municipal de Guareña, (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 21/044.

CONDICIONADO

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

La actividad que se define es la de un centro logístico de almacenamiento de productos terminados de higiene de uso doméstico para distribución a comercio minorista, se realiza en el interior de una nave industrial, no gestiona por tanto residuos, ni peligrosos ni no peligrosos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| LER | RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | CANTIDAD ANUAL TRATADA TN | SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO | CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO |
|----------|------------------|---------|-------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| 20 02 04 | Aguas fecales | Aseos | Gestor Autorizado | 33 | 8.000 m ³ | 33 TN |
| 20 01 01 | Papel cartón | Oficina | Gestor Autorizado | 0,1 | 2 | 0,01 |
| 20 03 01 | Residuos urbanos | Persona | Gestor Autorizado | 0,012 | 2 | 0,01 |



| LER | RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | CANTIDAD ANUAL TRATADA TN | SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO |
|-----------|---|------------------------------|-------------------|---------------------------|------------------------------|
| 13 02 06* | Aceites sintéticos de motor de transmisión mecánica y lubricantes | Mantenimiento carretillas | Gestor Autorizado | 5 Kg | Bidón estanco |
| 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Mantenimiento de iluminación | Gestor Autorizado | 1 Kg | Bidón estanco |

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras



que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial no consta de focos de emisión de contaminantes a la atmósfera

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La actividad que se autoriza constará con una instalación de saneamiento apta para la recogida y vertido de aguas residuales y pluviales del establecimiento motivo de estudio, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

El suministro de agua se realiza desde la red de distribución de pueblo de agua potable siendo los únicos puntos de consumo los aseos y vestuarios. El consumo estimado de agua es el correspondiente a una población de 5 trabajadores que equivale a 500 L/día.

La instalación de saneamiento de esta planta cuenta con una doble red de saneamiento:

Este vertido se acumula en fosa estanca enterrada de 15 m³ para su retirada por gestor autorizado.

2. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. No existen focos de contaminación acústica en la planta. No existe equipamiento y las carretillas de transporte son eléctricas.
2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.



- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.
4. La planta cuenta con un circuito de alumbrado exterior básico que funcionará durante la jornada de trabajo, de 8:00 a 18:00 cuando las condiciones de iluminación natural no sean las adecuadas. La potencia instalada es de 4.050 Kw.

Para evitar la contaminación lumínica se mantendrán las medidas establecidas en el informe de impacto ambiental de la planta:

- El alumbrado exterior únicamente funcionará en las horas sin iluminación natural durante la jornada de trabajo de 8:00 a 18:00, en función de las estaciones del año.
- Las luminarias estarán dotadas de sistemas de regulación del flujo al 50 % - Se tratará de luminarias de luz cálida tipo lámparas de vapor de sodio.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7.



3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe f, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

La actividad que se define como ya se ha indicado, es la de un centro logístico de almacenamiento de productos terminados de higiene de uso doméstico para distribución a comercio minorista, se realiza en el interior de una nave industrial, no gestiona, por tanto, residuos, ni peligrosos ni no peligrosos.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- j - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.
6. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad que se define es la de un centro logístico de almacenamiento de productos terminados de higiene de uso doméstico para distribución a comercio minorista, se realiza en el interior de una nave industrial.

El alcance de la actividad a desarrollar sería el siguiente:

La actividad es la de centro logístico, almacenamiento de productos terminados de higiene de uso doméstico para distribución a comercio minorista.

Los productos que se almacenan son productos de higiene de uso doméstico de las siguientes familias:

— Productos de lavado de ropa.

- a) Detergentes.
- b) Suavizantes.

— Producto de higiene personal.

- a) Cremas corporales.
- b) Lavamanos.
- c) Gel de baño.
- d) Champú.
- e) Acondicionador cabello.
- f) Mascarilla cabello.
- g) Sérum reparador cabello.
- h) Exfoliantes capilares.

— Productos de limpieza del hogar.

- a) Gel lavavajillas.
- b) Abrillantador lavavajillas.
- c) Friegasuelos.
- d) Limpiahogar.



No se almacenan productos considerados peligrosos según el Reglamento CE1272/2008 del Parlamento Europeo y por tanto productos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de almacenamiento de productos Químicos Peligrosos y sus instrucciones Técnicas complementarias.

Con la ampliación proyectada el centro logístico tendrá capacidad para:

- 4.644 paletas en estanterías.
- 1.250 paletas en suelo (una altura).

Esto suma un volumen de almacenamiento de 11.788 m³.

Ubicación.

Las instalaciones objeto del presente documento se ubican en la carretera de la Estación BA-043, km 0,900 de Guareña (Badajoz). La parcela está formada por cuatro fincas, las cuales se describen a continuación:

- Finca 1: Polígono 511 Parcela 18; Referencia Catastral: 06060A51100018ZW.
- Finca 2: Polígono 511 Parcela 19; Referencia Catastral: 06060A511000190000ZA.
- Finca 3: Polígono 511 Parcela 20; Referencia Catastral: 06060A51100020ZH.
- Finca 4: Polígono 511 Parcela 21; Referencia Catastral: 06060A511000210000ZW.

Las coordenadas de localización de la parcela son: UTM 29N (S) X=750.786,12 m. Y=4.306.901,67 m.

El régimen de distancias de la edificación es:

- Delimitación de suelo urbano Guareña: 893,5 m.
- Cursos de aguas superficiales > de 100 m.

Categoría Ley 16/2015.

Esta actividad se encuentra dentro incluida en el Anexo II Actividades sometidas a autorización ambiental unificada de Ley 16/2015, de protección ambiental de Extremadura punto: 6.5 "Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 metros cúbicos"



Infraestructuras.

Edificaciones:

El centro logístico se encuentra ubicado en una edificación industrial de 11.871 m² de superficie ocupada. Esta edificación se encuentra dividida en cuatro áreas diferentes que son:

- Almacén 1: 7.556 m²
- Almacén 2: 1.201 m²
- Almacén 3: 1.930 m²
- Edificio de oficinas: 109 m² (dos plantas).

El uso actual de cada una de estas áreas es:

- almacén 1: Centro logístico 7.702 m²
- almacén 2: sin uso 1.201 m²
- almacén 3: sin uso 109 m²
- Oficinas: sin uso 929 m²

El centro logístico se encuentra dividido en:

- Área de almacenamiento: 5.708 m²
- Área de oficina y personal: 97 m²
- Área de muelles de carga: 1.390 m²
- Áreas de instalaciones técnicas: 341 m²

El área de almacenamiento se divide en:

- Área de almacenamiento en estanterías
- Área de almacenamiento en suelo

Maquinaria utilizada

carretillas de transporte eléctricas.

- Instalación eléctrica en baja tensión encaminada a satisfacer las necesidades de flujo eléctrico tanto en alumbrado como en fuerza.

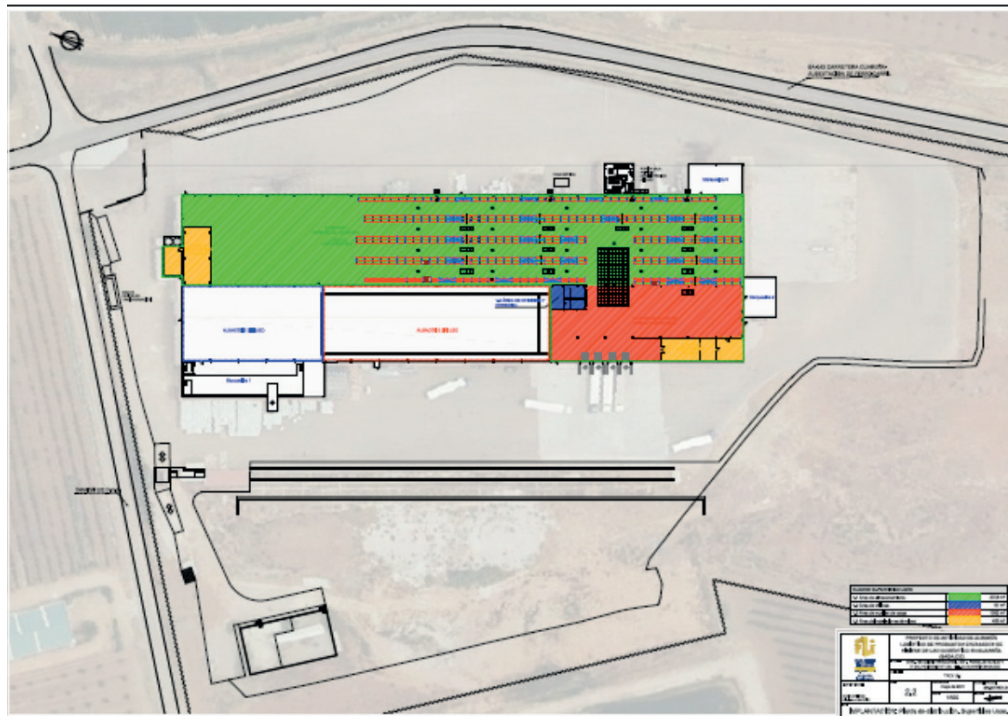


ANEXO II.

PLANO ESTADO ACTUAL, EMPLAZAMIENTO



IMPLANTACIÓN PLANTA DE DISTRIBUCIÓN, SUPERFICIES, USOS





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88/2022, de 26 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en el procedimiento abreviado n.º 132/2021. (2022062589)

La sentencia firme n.º 88/2022, de 26 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Mercedes Bohoyo Téllez frente a la desestimación presunta del recurso de reposición presentado por la recurrente frente a la Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia firme n.º 88/2022, de 26 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en el procedimiento abreviado n.º 132/2021, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente:



“...Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. Mercedes Bohoyo Téllez debo anular la resolución recurrida, debiendo la Administración conceder a la hoy recurrente, dentro del apartado de experiencia profesional, 13,14 puntos, con todos los efectos que resulten de esa puntuación, con expresa imposición de costas a la Administración demandada...”.

Segundo. Otorgar a Dña. Mercedes Bohoyo Téllez en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de la sentencia firme n.º 88/2022, de 26 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, una puntuación de 13,14 puntos en el apartado de experiencia profesional del baremo de méritos.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta la actualización de la valoración de los méritos realizada por el Tribunal de Selección a la vista de la nueva puntuación en el apartado de experiencia profesional, la interesada obtiene un total de 19,470 puntos en la fase de concurso, que unidos a los 78 puntos otorgados en la fase de oposición suman un total de 97,470 puntos en el proceso selectivo.

Tercero. Modificar la puntuación obtenida por Dña. Mercedes Bohoyo Téllez en la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de fecha 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, pasando de la posición 314 con 92,870 puntos, en la que obtuvo plaza, a la posición 157 con 97,470 puntos, y en consecuencia, llevar a cabo los trámites necesarios para la adjudicación del destino que le corresponde en atención a su nuevo orden de prelación en la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo, dando así cumplimiento al fallo de la sentencia.

Cuarto. Disponer en base a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

Quinto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 19 de agosto de 2022.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de CD 70783 "Instituto" a 15 kV, para sustituir el CT existente de 400 kVA, por uno de 630 kVA, en Aceuchal (Badajoz)", término municipal: Aceuchal. Expte.: 06/AT-1788/18234. (2022081371)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma de CD 70783 "Instituto" a 15 kV, para sustituir el CT existente de 400 kVA, por uno de 630 kVA, en Aceuchal (Badajoz)".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT-1788/18234.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la red de distribución eléctrica de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma CD 70783 "Instituto".

Tipo: Cubierto.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión Nominal: 15 kV.

Nº de transformadores y potencia: 1 630kVA.

Relación de transformación: 15kV/230-400 V.

Nº de celdas y tipo: 2 L + 2 P.

Emplazamiento: C/ Hermano Enrique 3.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 22 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento de aguas pluviales para riego por goteo en la finca "El Caballo" sobre una superficie de 20,00 hectáreas de viñedo y olivar", término municipal de Corte de Peleas (Badajoz). Expte.: IA22/0967. (2022081398)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento de aguas pluviales para riego por goteo en la finca "El Caballo" sobre una superficie de 20,00 hectáreas de viñedo y olivar", término municipal de Corte de Peleas (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 20 hectáreas, en la que existen 6 hectáreas de cultivos de viña en un marco de plantación 3x2 metros y se desean implantar 14 hectáreas de olivar en marco de plantación 6x1,5 metros, instalando un sistema de riego por goteo.



El agua necesaria para el riego procederá de las aguas pluviales, que serán recogidas en una balsa de almacenamiento a ejecutar con una capacidad de almacenamiento de 6.799,41 metros cúbicos. Desde esta balsa se bombeará el agua hasta el sistema de riego, pasando por el cabezal de riego y repartiéndose por los diferentes sectores de riego proyectados a través de la red de riego diseñada.

El volumen anual de agua para el riego de la superficie solicitada asciende a 6.705 m³/año.

La transformación a regadío se ubica en la parcela 53 del polígono 10 y la parcela 37 del polígono 11 del término municipal de Corte de Peleas (Badajoz), en la finca "El Caballo".

Toda la superficie de actuación se encuentra en el espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

El promotor del proyecto es D. Francisco Javier Gallardo Bote.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 22 de agosto de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 24 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Tiétar para el riego por aspersión de una superficie de 146,87 ha de cultivos anuales, en el paraje "El Pinar de La Olilla", en el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres)". Expte.: IA21/1612. (2022081405)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Tiétar para el riego por aspersión de una superficie de 146,87 ha de cultivos anuales, en el paraje "El Pinar de La Olilla", en el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 146,87 ha, dedicada al cultivo de tabaco y maíz, la cual viene regándose de facto desde la década de los años ochenta, aunque sin contar con la preceptiva concesión de aguas para riego, para cuya obtención se presenta el actual proyecto.



El agua necesaria para el riego es captada mediante una toma directa del cauce del río Tiétar, desde la cual se bombea a los diferentes sectores de riego proyectados. El sistema de riego se trata de un sistema de riego por aspersión mediante pivots circulares. El volumen anual de recurso hídrico solicitado asciende a 722.768,3 m³/año.

La transformación a regadío se ubica en las parcelas 6 y 7 del polígono 11 del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), en el paraje conocido como "El Pinar de La Olilla". Los terrenos se encuentran incluidos dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar". Asimismo, el punto de captación de aguas para riego se sitúa dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar" y dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura Corredor Ecológico de la Biodiversidad "Pinares del Río Tiétar".

El promotor del proyecto es Conservas Jarcha, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de agosto de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 22 de agosto de 2022 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la submanzana V-9A, de la UA-1 del Sector SUB-CC-5.2.1.
(2022081403)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 30 de mayo de 2022, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la submanzana V-9A, de la UA-1 del Sector SUB-CC-5.2.1, del Plan General Municipal de Badajoz, presentado por Urbanizadora Badajoz, SA, y redactado por el arquitecto D. José Luis Montón Rosáenz.

Habiéndose procedido con fecha 15 de julio de 2022 y con n.º BA/037/2022 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 22 de agosto de 2022. El Alcalde, PD, El Teniente de Alcalde primero, ANTONIO CAVACASILLAS RODRÍGUEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es